



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

SENTENCIA N° 38 /21.-

Santa Fe, 30 de abril de 2.021.-

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "**GALLARDO, PEREGRINO OSVALDO Y OTROS s/ ASOCIACIÓN ILICITA, INFRACCIÓN LEY 23.737 Y OTROS**", Expte. FRO 25952/2014/T03 y sus acumulados FCB 70126/2018/T01, FRO 26943/2017/T01 y FRO 1615/2020/T01, de trámite unipersonal por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **PEREGRINO OSVALDO GALLARDO**, argentino, DNI 17.995.758, casado y separado de hecho, con instrucción primaria incompleta hasta 3° grado, nacido el 26/05/1966 en Villa del Rosario, provincia de Córdoba, hijo de Clara Jorgelina Troncoso y de Julio Argentino Gallardo, domiciliado en calle Los Olmos N° 1482, parcela 33 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **OSVALDO GABRIEL GALLARDO**, argentino, DNI 35.138.703, empleado de carnicero, soltero, con instrucción primaria incompleta hasta 5° grado, nacido el 16/04/1990 en Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, hijo de Gabriela Villareal y de Peregrino Osvaldo Gallardo, domiciliado

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

en calle 13 N° 345 de la ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe, alojado en el Establecimiento Penitenciario N° 1 de Bouwer del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba; **EMILIANO MARCOS CORTEZ**, argentino, DNI 35.771.754, soltero, chapista, instruido (secundario incompleto), nacido el 01/12/1991 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 58 N° 571 de la ciudad de Frontera, hijo de Marcos Nicolás Cortez y Mercedes Helvecia Garay (f), actualmente alojado en el Instituto de Detención U-2 La Capital del Servicio Penitenciario Provincial; **PABLO MARTIN ZALAZAR**, argentino, DNI 29.015.153, casado, changarín, instruido (primario completo), nacido el 10/09/1981 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 24 N° 478 de la localidad de Josefina, provincia de Santa Fe, hijo de Máximo Alberto Zalazar y Damiana Micaela González, actualmente alojado en el Establecimiento Penitenciario N° 7 del Servicio Penitenciario de Córdoba; **SEBASTIÁN MIGUEL MIRAGLIO**, argentino, DNI 32.980.164, soltero, changarín, con instrucción primaria completa, nacido el 08/03/1987 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 96 N° 439 de la ciudad de Frontera, hijo de Miguel Ángel Miraglio y Marcela Andrea Peiretti,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

alojado actualmente en la Unidad Penitenciaria Federal N° 7 de Resistencia; **ALEJANDRO JOSÉ CABRAL**, argentino, DNI 20.076.691, casado, changarín jardinero, con instrucción primaria completa, nacido el 19/03/1968 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 24 N° 250 -Barrio Acapulco- de la localidad de Josefina, hijo de José María Cabral (f) y Marta Yolanda Márquez (f), alojado actualmente en la Alcaidía de la Unidad Regional V de la policía de la provincia de Santa Fe; **HÉCTOR ABRAHAM LUDUEÑA**, argentino, DNI 25.752.413, casado, albañil, con instrucción primaria completa, nacido el 14/04/1977 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 15 N° 311 de la ciudad de Frontera, hijo de Ignacio Héctor Ludueña y María Cristina Cuello; **HUGO GASTÓN GALLARDO**, argentino, DNI 29.833.074, soltero, changarín, con instrucción primaria completa, nacido el 18/11/1982 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 82 N° 222 de la ciudad de Frontera, hijo de José Alberto Gallardo y Haydee Caudana, alojado actualmente en el Establecimiento Penitenciario N° 7 del Servicio Penitenciario de Córdoba; **DIEGO FERNANDO CUELLO**, argentino, DNI 27.633.939, soltero, albañil y pintor,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

con instrucción primaria incompleta hasta 3° grado, nacido el 17/03/1980 en la localidad de Las Petacas, provincia de Santa Fe, domiciliado en calle 58 N° 630 de la ciudad de Frontera, hijo de Ramón Andrés Cuello y Francisca Andrea Luque; **CRISTIAN ARIEL CORTEZ**, argentino, DNI 35.771.959, soltero, chapista, instruido (secundario incompleto), nacido el 07/02/1993 en la ciudad de San Francisco, domiciliado en calle 94 N° 606 de la ciudad de Frontera, hijo de Marcos Nicolás Cortez y Mercedes Helvecia Garay (f), alojado actualmente en el Instituto Correccional Modelo U-1 de Coronda; **MAIRA ALEJANDRA FIGUEROA**, argentina, DNI 35.293.357, soltera, repostera, instruida (secundario completo), nacida el 10/01/1991 en la ciudad de San Francisco, domiciliada en calle 60 N° 102 de la ciudad de Frontera, donde cumple arresto domiciliario, hija de Alejandro César Figueroa y Flavia María Lista; **FRANCO LEONEL FIGUEROA**, argentino, DNI 37.701.808, árbitro de fútbol, soltero, instruido (secundaria incompleta), nacido el 08/05/1993 en San Francisco, hijo de Flavia María Lista y de Alejandro César Figueroa, domiciliado en calle 11 N° 1084 de la ciudad de Frontera, alojado en el Instituto Correccional Modelo U-1 de Coronda del Servicio

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Penitenciario de Santa Fe; **CLAUDIO FABIÁN VILLEGAS LINARES**, argentino, DNI 34.357.974, albañil, soltero, instruido (secundaria incompleta), nacido el 11/07/1989 en Oncativo provincia de Córdoba, hijo de Adriana Isabel Linares y de Germán Alberto Villegas, domiciliado en calle Vicente Mansilla N° 1169 de San Francisco, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de CABA (Devoto); de los que,

RESULTA:

I.- Tienen origen las presentes actuaciones con la separación de causas dispuesta mediante providencia de fs. 4201 recaída en el expediente FRO 25952/2014/T02, y que se formara en relación a los imputados mencionados ut supra. Impuesto al presente el trámite de juicio abreviado, se constituyó el tribunal en forma unipersonal (art. 32 del CPPN y conforme lo dispuesto por Acordada N° 8/18, en fecha 21 de abril del año en curso) y se llevaron a cabo las audiencias de conocimiento de visu. Por Resolución N° 72/21, la suscripta aceptó el trámite y dictó la providencia de autos. Consecuentemente, corresponde resolver en forma definitiva la situación procesal de los encausados referidos.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Así las cosas, cabe referirse a la investigación llevada a cabo en la referida causa FRO 25952/2018/T02, la que tuvo su inicio en el mes de diciembre del año 2014, a raíz de haberse detectado supuestos puntos de venta de estupefacientes en la ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe (fs. 1/45).

Delegada la investigación al Ministerio Público Fiscal (fs. 46), se recibió declaración testimonial al Comisario Víctor Hugo Casaz, Jefe de la Comisaría de Frontera, en la que dio cuenta que, en el marco de la investigación encomendada, se tomaron vistas fotográficas de diversos domicilios pertenecientes a posibles involucrados en la venta de droga, algunos de los cuales fueron identificados por vecinos en las reuniones del Consejo de Seguridad surgiendo, entre otros, los llamados Sebastián Miraglio y "Tuli" Gallardo; señalando que los nombrados se movían juntos, sobre todo en el Barrio Acapulco de la ciudad de mención (fs. 48/50). Además, se sumó como dato de interés que la familia Gallardo conformaría una banda muy conocida dedicada al narcotráfico en Frontera (expte. FRO 26864/14 acumulado a fs. 51/59).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

En febrero del año 2015 se acumuló la causa FRO 1935/15 (fs. 75/91), iniciada a raíz de una denuncia impulsada desde la Municipalidad de Frontera, aportándose nombres de personas vinculadas al tráfico de estupefacientes; sindicándose a Miraglio como uno de los responsables del comercio en el Barrio San Javier. Asimismo, en julio de dicho año, se recibió una denuncia telefónica en el Ministerio de Seguridad de la Nación, señalando a Héctor Argentino Gallardo (condenado por infracción a la ley 23.737), como líder de una organización "narco" que operaba en el Barrio Acapulco, contando con unos quince kioscos de venta de droga -procedente de Paraná y Córdoba-, que se acopiaba en una casa quinta camino a la localidad de Josefina. Mencionándose también a Franco Figueroa, Pablo Zalazar y a "Tuli" Gallardo, como involucrados en conductas en infracción a ley de estupefacientes (FRO 15410/2015, fs. 130/145).

También se recibió una denuncia en la Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico de Córdoba, dando cuenta de un puesto de venta en calle 102 al 600 del Barrio San Javier (FRO 41500/2015, fs. 287/304); domicilio también investigado por Gendarmería Nacional

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

(FR0 33258/2015, fs. 305/316) y la BOD V, que informó la presencia frente al mismo de una moto dominio 495-JHS a nombre de María Eugenia Manzanelli, que era utilizada por el investigado Miraglio (FR0 1935/2015, fs. 75/91).

En el transcurso de la investigación, el 22 de febrero de 2016 se recibió en fiscalía una denuncia en los términos del art. 34 bis de la ley 23.737 (fs. 209), señalando a "Tuli" y "Tito" Gallardo -sobrino y hermano respectivamente de Héctor Argentino "el Patrón" Gallardo- como líderes de una organización que traficaba estupefacientes en las ciudades de Frontera y San Francisco. Asimismo, que el primer nombrado adquiriría la droga en Rosario y en Misiones a un tal "Beto" Contreras, señalando diversos domicilios de Frontera que serían "kioscos" de venta de droga, entre ellos, el de calle 5 al 340 donde viviría la familia Vallejos (FR0 3847/2016, fs. 209).

Todos estos expedientes fueron acumulados a los presentes, así como también actuaciones de otras causas en las que se encuentran involucrados Pablo Zalazar (FR0 2381/16, fs. 189/206), Sebastián Miraglio y Emiliano Cortez (FR0 4196/16, 32107/15, 32303/16) y

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

la familia Gallardo (FRO 6912/17 y 7290/17). Asimismo, de la causa FRO 18100/17 surgió que el domicilio sito en calle 96 y 9 pertenecía al nombrado Miraglio, proveedor de estupefacientes de "Tasti" y "Chispi" Marquese.

II.- En el mes de enero del 2017, la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), solicitó se declare la conexidad subjetiva y objetiva de estos autos con las causas: FRO 27963/15 (relacionada al doble homicidio de Losada y Chamorro considerado *criminis causae* del presunto narcotráfico en Frontera), FRO 18100/17 (concerniente a Sebastián Miraglio y los domicilios de calles 96 y 9 y 98 y 9 vinculados a los Gallardo), FRO 4196/16 (respecto de Miraglio y Cortez y un tal Domínguez) y FRO 32303/16 (por Franco Figueroa y un tal Sandro Camoletto, en donde también se menciona a Tuli Gallardo); peticionando que se ordenen diversos allanamientos y detenciones.

A fs. 766 el Juez Federal de Rafaela dispuso la acumulación de dichas causas y ordenó el allanamiento de quince domicilios (fs. 879/889), medida que se efectivizó el día 1 de julio de 2017; y como resultado de dichas requisas domiciliarias, se hallaron





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

elementos de interés en tres de las viviendas y se produjo la detención de varios sujetos, a saber: Roxana Micaela Silva, Ariel Marquese y Nazareno Exequiel Santillán, Jéscica Eliana Pérez, y elevadas las actuaciones al Juzgado Federal de Rafaela (fs. 1080), se radicó la causa bajo el N° FRO 25952/2014/T01.

Se recibieron declaraciones indagatorias a los detenidos (fs. 1086/1088 vta., 1089/1090, 1095/1596 vta. y 1101/1102) y se dictó el procesamiento de todos ellos (fs. 1363/1373 vta.); siendo que en noviembre del 2018 el fiscal requirió la elevación parcial de la causa a juicio respecto de los nombrados y consideró que restaba profundizar las tareas investigativas respecto de Walter Gallardo y otros integrantes de su entorno, como así otras pesquisas que recomendó la Cámara de Apelaciones (fs. 1876/1887).

Seguidamente se dispuso la clausura de instrucción y elevación parcial de la causa FRO 25952/14/T01 (fs. 1907), la cual culminó mediante sentencia N° 82/19, dictada en fecha 24/07/2019 y por la que se condenó a Nazareno Santillán y Ariel Marquese por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y a Jéscica Pérez por tenencia simple

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

de estupefacientes, absolviéndose a Roxana Silva; continuando en primera instancia el trámite de las presentes actuaciones bajo N° FRO 25952/14/T02.

III.- Por otra parte, el 31 de mayo de 2017, con motivo de una orden de allanamiento librada por la justicia provincial, personal policial procedió al registro del vehículo marca Chevrolet modelo "Cruze", dominio "AA3420M", que se encontraba estacionado en el garaje del domicilio de calle 58 N° 571 de la ciudad de Frontera, perteneciente a Emiliano Marcos "Chino" Cortez; medida que arrojó como resultado el secuestro, entre otros efectos, de: un trozo de cocaína con un peso total aproximado de 137 gramos, una balanza de precisión con vestigios de cocaína, y la suma de \$ 154.955. Este hecho dio lugar a la formación de la causa **FRO 26943/17** de los registros del Juzgado Federal de Rafaela, en la que se dictó el procesamiento con prisión preventiva de Emiliano Cortez, como presunto autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), causa ésta que fue acumulada a la presente en el mes de diciembre de 2017.

El 30 de noviembre de 2018, el Ministerio

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Público Fiscal y la Procurar, en virtud de la conexidad de la causa mencionada (FRO 26943/17) y la acumulación de los exptes. N° 6320643, CUIJ 21-06636679-8 y CUIJ 21-06661978-5, solicitaron que los miembros de "Clan Gallardo" sean indagados por la presunta comisión del delito de asociación ilícita (art. 210 del CP), destinada a cometer distintos ilícitos, con el fin último de garantizar la organización para el control del narcotráfico en Frontera y zonas aledañas. Por lo que solicitaron que se efectúen varios allanamientos para dar con sus paraderos, hallar elementos ligados a las actividades delictivas y proceder a sus detenciones.

Fundaron su pedido, en referencia a la causa CUIJ 21-06661978-5 (con sentencia de juicio abreviado y en la que se mantenía el pedido de captura de Peregrino Gallardo) en la cual se produjeron allanamientos y las detenciones de Osvaldo Gallardo y Emiliano Cortez; del análisis de sus celulares se obtuvieron elementos probatorios para determinar las participaciones y responsabilidades de los miembros de la organización. Asimismo, refirieron a la causa FCB 70126/2018 del Juzgado Federal de San Francisco, Córdoba, en la que

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

fue detenido Osvaldo Gallardo, habiéndosele secuestrado entre otros elementos, 336 gramos de cocaína, un arma y la suma de \$ 184.000; oportunidad ésta, en la que también resultaron detenidos Pablo Martín Zalazar y Hugo Gallardo, entre otros.

Con base en las pruebas recopiladas en las presentes actuaciones, las numerosas denuncias, diligencias investigativas e intervenciones telefónicas practicadas en los expedientes acumulados procedentes de Rafaela y San Francisco, la fiscalía consideró que el "Clan Gallardo" constituía una asociación ilícita conformada por Peregrino Gallardo, Walter Gallardo, Osvaldo Gabriel Gallardo, Emiliano Cortez, Cristian Cortez, Franco Leonel Figueroa, Hugo Vallejos, Sebastián Miraglio, Claudio Villegas Linares y Pablo Martín Zalazar.

Por último, peticionaron que el Juzgado Federal de San Francisco decline su competencia en favor de esta jurisdicción, en el trámite de la causa N° FCB 70126/2018, estableciendo su estrecha vinculación con la presente y solicitaron los allanamientos de inmuebles en las localidades de Frontera, Josefina y San Francisco, como así también el

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

secuestro de vehículos que podrían ser hallados en los mismos.

Consecuentemente, por las razones expuestas en la Resolución N° 449/18 (fs. 1950/1959), el juez federal de Rafaela hizo lugar a lo solicitado disponiendo el allanamiento de trece viviendas y el secuestro de vehículos; lo que se materializó el 10 de diciembre de 2018 con los resultados que detallo a continuación:

1.- Los Olmos 1482, parcela 33 de San Francisco, perteneciente a Peregrino "Tito" Gallardo. Se secuestraron: dos celulares (Motorola y Samsung), de un baño la suma de \$2.340, oculto en el extractor de la cocina 37 dólares y \$10.485, desde el auto Peugeot 308 dominio LMY 339 -que también se incautó-, una cédula de identificación de otro vehículo a su nombre, y desde un depósito un celular LG color negro (fs. 1990/1992).

2.- Los Olmos 1482, parcela 34, de San Francisco, perteneciente a Peregrino "Tito" Gallardo, no se produjo secuestro alguno (fs. 2015).

3.- Calle 60 N° 465 de Frontera, perteneciente a Walter Gallardo. Se secuestró: en el comedor una moto Honda sin dominio colocado, desde la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

cocina la suma de \$6.800, desde una habitación \$730, una netbook Conectar Igualdad de la Nación y el DNI de Gallardo Walter Javier; en el comedor títulos de motos, dos facturas C con leyenda Walter Gallardo, documentación de AFIP también a su nombre, pólizas de seguros del auto Citroën dominio KXG 622 y una llave y una tarjeta de memoria (fs. 2022/2025).

4.- Calle 58 N° 671 de Frontera, perteneciente a Pablo Zalazar, alquilada a Mauro Aguirre que expresó no conocer al propietario; no se produjo secuestro alguno (fs. 2035/2036).

5.- Calle 24 N° 514 de Josefina, perteneciente a Pablo Zalazar, quien se encontraba durmiendo con Valeria Heredia y dos personas más; no se produjo secuestro alguno (fs. 2043/2044).

6.- Calle 22 N° 478 de Josefina, perteneciente a Pablo Zalazar, lugar abandonado sin construcción alguna y sin ocupantes, se hace un rastrillaje con resultado negativo (fs. 2052/2053).

7.- Calle 94 N° 606 de Frontera, perteneciente a Cristian Cortez, moradores Gisela Utrera, ex pareja de Emiliano Cortez, quien estaría actualmente detenido, y Nicolás Cortez, padre de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Cristian Cortez, quien no vivía más allí desconociendo donde lo haría. Había vehículos en depósitos. Sólo se secuestraron los celulares de los moradores, uno Samsung y otro LG (fs. 2062/2064).

8.- Calle 96 N° 431 de Frontera, perteneciente a Sebastián Miraglio, quien fue detenido junto a su concubina, Jesica Eliana Pérez. No se produjo secuestro alguno (fs. 2073/2076).

9.- Calle 96 N° 439 de Frontera, perteneciente a Sebastián Miraglio, se encontraba Marcela Peiretti, progenitora de Miraglio. Se procedió al secuestro, desde los distintos ambientes, de un total de 12 celulares, chip de Personal, dos MP3 y dos pendrives (fs. 2092/2096).

10.- Calle San Francisco s/N° de Frontera, perteneciente a Sebastián Miraglio. No se produjo secuestro alguno (fs. 2114 y vta.).

11.- Calle 56 N° 970 de Frontera, perteneciente a Claudio Villegas Linares, inmueble conformado por dos viviendas: en la primera se encontraban Yamila Suarez, Diego Arias y Nicolás Lezcano junto a menores. En la segunda, estaba el encausado Claudio Villegas Linares, quien arrendaría el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

lugar a la señora Suárez, y fue detenido, previo manifestar que poseía marihuana en la heladera para su consumo y municiones calibre 40 mm en su habitación. Se procedió al secuestro desde la heladera, de un envoltorio con marihuana (328 gramos), en un aparador 2 municiones; desde una habitación, un chip de Movistar, un recorte con anotación "3564594672", la suma de \$ 21.485, 20 municiones 40 mm y dos cartuchos calibre 16 mm, un celular Philips, ocho chips (de personal y claro) y un celular Samsung (fs. 2122/2124).

12.- Calle Catamarca Norte N° 765 de San Francisco, perteneciente a Hugo Vallejos, quien encontrándose en el domicilio resulta detenido. Se procede al secuestro de un celular Samsung J2 plateado desde su dormitorio; y se incautan dos motos marca Honda dominios 270 JMU y 981 ILC (fs. 2147/2149).

13.- Calle 98 N° 425 de Frontera, perteneciente a Claudio Marquese, cuenta con dos inmuebles separados por un tejido metálico que se conectan por un portón; desde el segundo se secuestraron tres celulares y una bolsa celeste con 1,5 gramos de una sustancia pulverulenta (fs. 2168/2169).

Seguidamente, en sede judicial, se les





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

recibió declaración indagatoria a los encausados Peregrino Gallardo (fs. 2191/2195, ampliada a fs. 3010/3012), Hugo Alberto Vallejos (fs. 2196/2199), Sebastián Miguel Miraglio (fs. 2201/2204), Claudio Fabián Villegas Linares (fs. 2202/2208), Alejandro José Cabral (2238/2241), Emiliano Marcos Cortez -detenido en la causa FRO 26943/17- (fs. 2243/2247), Franco Leonel Figueroa (fs. 2251/2254), Pablo Martín Zalazar (fs. 2284/2287) y Osvaldo Gabriel Gallardo (fs. 2288/2291).

Mediante resolución del 28/12/18 (fs. 2370/2406), se dictó el procesamiento con prisión preventiva de **Peregrino Osvaldo Gallardo** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 2° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de jefe), art. 7 en función del 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (organizador) y art. 303 1° párrafo del CP (lavado de activos) -en concurso real-; **Osvaldo Gabriel Gallardo** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 2° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de jefe), art. 7 en función del 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (organizador) -en concurso real-; **Emiliano Marcos Cortez** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

calidad de miembro), arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio y distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas) y art. 168 del CP (extorsión dos hechos) -en concurso real-; **Pablo Martín Zalazar** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro), arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes agravado) -en concurso real-; **Franco Leonel Figueroa** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro), arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes agravado) -en concurso real-; **Hugo Alberto Vallejos** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro), arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes agravado) y 303 1° párrafo del CP (lavado de activos) -en concurso real-; **Sebastián Miguel Miraglio** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro) y autor de arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

agravado y tenencia con fines de comercialización) -en concurso real-; **Claudio Fabián Villegas Linares** como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro) y arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes agravado) y autor de 5 inc. c. (tenencia con fines de comercialización) -en concurso real-; y **Alejandro José Cabral** como coautor del delito previsto en el art. 303 1° párrafo del CP (lavado de activos).

IV.- A fs. 2549/2550 obra informe del Juzgado Federal de San Francisco, que dio cuenta que en el marco de la causa **FCB 70126/18**, en fecha 17 de septiembre del 2018 se allanaron varios domicilios de la zona de Josefina y Frontera, procediéndose a la detención, entre otros, de los llamados Darío Edgardo Barcena, Osvaldo Gabriel Gallardo, Héctor Abraham Ludueña, Noemí Marcela Salinas y Hugo Gastón Gallardo, así también que se habían dispuesto los procesamientos de los nombrados por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por el número de intervinientes, decisorio que luego confirmado por la

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
(fs. 2664/2681).

Seguidamente y atento a la conexidad objetiva y subjetiva existente entre la presente y la FCB 70126/2018, mediante resolución del 14/6/18, el Juzgado Federal de Rafaela solicitó que el Juzgado Federal de San Francisco se inhiba de continuar tramitando la misma y que sea remitida a ese juzgado junto a los elementos de juicio, colocando a su exclusiva disposición a los detenidos (fs. 2687/2692), lo que así se hace.

En la continuidad del trámite, se incorporaron diversas pericias: química N° 60 -sobre calle 56 N° 970 y calle 98 N° 425 de Frontera- (fs. 2696/2708); informática N° 59 -sobre notebook y pendrives- (fs. 2709/2724) y telefónicas N° 75, 76 y 78 -sobre celulares y chips- (fs. 2727/2811 y 2813/2906).

V.- La causa acumulada **FCB 70126/2018**, tuvo inicio a partir de una investigación realizada por la Delegación Bell Ville de la Policía Federal, con conocimiento del Juzgado Federal de San Francisco, en relación a presuntos puntos de venta de estupefacientes en la ciudad de mención. De las tareas, surgió el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

nombre de Pablo Zalazar, alias "Perro chocado", vinculado a dicha actividad ilícita; lo que dio origen a su seguimiento, mediante la intervención de su celular y la observación de sus movimientos; y como resultado de estas tareas de inteligencia, pudo identificarse a sus consortes de causa.

En dicho marco investigativo, se intervino el celular de Zalazar (3564-684673) y de observaciones llevadas a cabo sobre su domicilio, el día 11 de setiembre de 2018 se advirtió la presencia de tres masculinos, uno de los cuales resultó ser Hugo Gastón Gallardo (a) "Kuko", quien es muy próximo al nombrado y a Tuli y tendría pedido de captura por delito de robo; otro identificado como Abraham Agustín Ludueña (a) "Turquito" y el tercero, Axel Iván Rodríguez (a) "Pankuka" (fs. 145/152).

Consecuentemente, el 17 de septiembre de 2018 se practicaron allanamientos simultáneos en varios de los domicilios, pasando a detallar los que resultan de interés para esta causa:

-calle 58 N° 671 de Frontera, perteneciente a Pablo Zalazar, quien no estaba presente, se secuestran veintiséis (26) envoltorios de nylon con cocaína en el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

bolsillo derecho del pantalón que vestía Hugo Gastón Gallardo -presente y detenido en dicha oportunidad-, y de la finca una balanza de precisión.

-calle 15 N° 311 de Frontera, perteneciente a Héctor Abraham Ludueña, se incautaron aproximadamente veinticinco (25) gramos de pasta base de cocaína, recortes de nylon y dos envoltorios de bicarbonato, y de la parte trasera del inmueble, donde se encontraban Jesús Emanuel Quiroga y Diego Fernando Cuello, se incautaron cinco (5) gramos de cocaína.

-calle 13 entre 58 y 56 (sin numeración) de Frontera (relacionada a Osvaldo Gallardo), se encontró estacionado el Volkswagen Vento dominio LEN 797; se hallaban presentes Carlos Daniel Gallardo y Elvio Rubén Peralta, se secuestraron 0,5 gramos de cocaína y 1 gramo de marihuana en el living comedor, 604,9 gramos de cocaína en la cocina y 2,9 gramos de cocaína en un envoltorio de nylon blanco que Gallardo tenía en el bolsillo del pantalón, también una máquina de contar billetes y dos armas de fuego.

-calle 60 N° 102 de Frontera en el que se encontraban Osvaldo Gabriel "Tuli" Gallardo y Maira Alejandra Figueroa, se incautaron sobre la heladera en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

la cocina, trescientos treinta y seis (336) gramos de cocaína, del bolsillo del pantalón que vestía Gallardo, un (1) envoltorio de nylon transparente con cocaína; sobre la mesa del living una importante cantidad de dinero, una pistola y cartuchos, y dentro de la cartera de Figueroa un carnet de conducir a nombre de Pablo Zalazar.

Recibidas las actuaciones en el juzgado, prestaron declaración indagatoria los detenidos Héctor Abraham Ludueña (fs. 367/370, ampliada a fs. 1755/1758); Osvaldo Gabriel Gallardo (fs. 375/378); Hugo Gastón Gallardo (fs. 393/396, ampliada a fs. 1577/1580); Maira Alejandra Figueroa (fs. 397/401) y Pablo Martín Zalazar (fs. 479/483, ampliada a fs. 1517/1520), como así Darío Barcena y Noemí Salinas.

Además, a fs. 491, 545, 547, 569/570, 571, 521, 522, 523, 524, 525, 531, 573, 591/593, 594/597, 599/600, 603/604, 605/606 y 610 610, se recibió declaración a los testigos de actuación, civiles y personal policial interviniente en los allanamientos.

Finalmente, el 11 de octubre de 2018 se dicta el procesamiento de **Osvaldo Gabriel Gallardo, Pablo Martín Zalazar, Héctor Abraham Ludueña, Hugo Gastón**

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Gallardo, Maira Alejandra Figueroa, Darío Edgardo Barcena y Noemí Marcela Salinas como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la Ley 23.737), convirtiendo en prisión preventiva las detenciones que venían soportando (fs. 612/650).

En la prosecución de la causa, el 27 de octubre de 2018 se efectuó la detención del encausado **Diego Fernando Cuello** y luego de indagarlo, se dictó su procesamiento por igual delito que sus consortes de causa (fs. 883/910).

En los presentes y a fs. 2055/2060 obra agregada la resolución del Juzgado Federal de San Francisco, Córdoba, mediante la que se hizo lugar al pedido de inhibición para seguir entendiendo en la causa y se dispuso la remisión del FCB 70126/18 al Juzgado Federal de Rafaela para su acumulación. Recepcionadas dichas actuaciones, a fs. 2096 el juez instructor de Rafaela ordenó la acumulación de las mismas a esta causa (FRO 25952/2014/T02).

Agotadas las medidas de la instrucción, el fiscal requiere la elevación de la causa a juicio, manteniendo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

las calificaciones legales de los hechos atribuidos a los imputados en los respectivos autos de procesamiento, lo que así se dispone mediante resolución de fecha 20/12/19 (fs. 3035/3126).

VI.- Radicados los autos en esta sede y verificadas las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio (fs. 3313).

Asimismo, en fecha 30/11/20 se dispuso acumular al presente la causa **FR0 1615/20** caratulada "CORTEZ, Cristian Ariel s/Asociación Ilícita e infracción Ley N° 23.737". La misma se formó como desprendimiento de estos autos (FR0 25952/2014), en virtud de que el encausado Cortez -quien también se hallaba investigado- se encontraba prófugo al momento de requerir la elevación a juicio.

Así, el 02 de agosto del 2020 en el domicilio de calle 94 N° 606 de la localidad de Frontera, se procedió a la detención de **Cristian Ariel Cortez**, quien fue indagado a fs. 177/178; siendo procesado, con prisión preventiva, mediante resolución inserta a fs. 210/220. Finalmente, el 13/10/20 el fiscal federal requirió la elevación de dicha causa a juicio, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

en calidad de miembro, en concurso real con el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de comercio (arts. 45, 55 y 210 del CP y 5 inc. c de la ley 23.737). Radicada en esta sede, se verificaron las prescripciones de la instrucción y por providencia del 30/11/20, se citó a juicio a las partes y se dispuso la acumulación de la misma al presente expediente.

Siguiendo la instancia su curso, las partes ofrecieron pruebas, el Ministerio Fiscal a fs. 4019/4023 y los defensores, Dres. Alejandro Pirchi a fs. 3314, Federico Scarinci a fs. 3361 y 3366, Luis Rittiner a fs. 3362/3365, Lucas Agosti a fs. 3367 y el defensor oficial Julio Agnoli a fs. 3368/3369; las que se proveyeron a fs. 4030/4033 de autos y se fijó fecha de inicio de la audiencia de debate para el día 30 de marzo del corriente año.

Previo a la realización de la misma, el fiscal general solicitó se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del CPPN en relación a trece de los imputados, acompañando la conformidad de los mismos asistidos por sus defensores (fs. 5/6 y 15 del presente).

Atento a ello, mediante decreto obrante a fs.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

4201 del FR0 25952/14/T02, el tribunal ordenó la separación de las actuaciones en relación a los nombrados, y la prosecución de esa causa respecto de Darío Edgardo Barcena, Noemí Marcela Salinas y Hugo Alberto Vallejos.

En cumplimiento de dicho decisorio se formó el presente expte. FR0 25952/14/T03, integrándose el tribunal en forma unipersonal en virtud de lo establecido en el art. 32 del CPPN y conforme lo dispuesto por acordada N° 8/18. En fecha 06 de abril de corriente año se llevan a cabo las audiencias de conocimiento de visu de los imputados Peregrino Osvaldo Gallardo, Osvaldo Gabriel Gallardo, Emiliano Marcos Cortez, Pablo Martín Zalazar, Franco Leonel Figueroa, Sebastián Miguel Miraglio, Alejandro José Cabral, Cristian Ariel Cortez, Héctor Abraham Ludueña, Hugo Gastón Gallardo, Maira Alejandra Figueroa, Diego Fernando Cuello y Claudio Villegas Linares, asistidos por sus respectivos defensores técnicos (fs. 12/14 y 18 y vta). Seguidamente, por resolución N° 72/21 (fs 33/36) se aceptó el trámite de juicio abreviado y se llamó a autos para sentencia.

En razón de lo expuesto, la presente se

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y

CONSIDERANDO que:

Primero: 1.- Del análisis de las constancias existentes en la causa, entiendo que ha quedado probada, con el grado de certeza que esta instancia requiere, la existencia de una organización delictiva que, desplegando un concierto de conductas reñidas con las disposiciones de la ley de estupefacientes, actuaba en las ciudades de Frontera (Pcia. de Santa Fe) y San Francisco (Pcia. de Córdoba). Ello surgió de distintas investigaciones llevadas a cabo en los presentes, en las que se vieron involucradas personas y bienes vinculados a la cabeza de la organización, poniendo así de manifiesto las actividades concertadas, los roles y el grado de participación de cada uno de sus miembros.

Dichas conductas relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes, consistieron en acciones de guarda, acopio y distribución entre los escalones más bajos de la organización para su final destino de comercialización en la zona de Frontera, San Francisco y sus alrededores.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Asimismo, se probó a lo largo del proceso, que la organización, con sede en la ciudad de Frontera, era liderada por **Peregrino Osvaldo Gallardo**, alias "Tito", y su hijo, **Osvaldo Gabriel Gallardo**, alias "Tuli", y que, no sólo contaba con los medios financieros y demás recursos necesarios para funcionar, sino también con una considerable cantidad de personas que, en forma organizada y llevando a cabo distintas acciones, coadyuvaron a la realización de las conductas ilícitas, asegurando los fines de la empresa delictiva.

En este orden de ideas, dentro de esa estructura piramidal con división de roles, quedaron claramente establecidos tres estratos: en el *superior* se ubica a Peregrino Gallardo y a Osvaldo Gabriel Gallardo, como cabeza de la organización; en el *estrato intermedio* a Emiliano Cortez, Pablo Zalazar, Claudio Villegas Linares y Alejandro Cabral -quienes respondían a los organizadores de la banda, para la distribución de droga o ejecución de hechos violentos o maniobras de lavado- y en el *estrato inferior* -entre otros- a Maira Figueroa, Franco Figueroa, Sebastián Miraglio, Héctor Ludueña, Hugo Gallardo, Diego Cuello y

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Cristian Cortez, en quienes se delegaba el manejo de ciertos puntos de venta.

2.- De igual modo, cabe tener por cierto y probado que Peregrino Osvaldo Gallardo puso en circulación sumas de dinero, procedentes de las maniobras de narcotráfico aludidas; así entre el 5 y el 10 de abril de 2018, adquirió la camioneta Chevrolet S10 dominio FKX-952, la que fue registrada a nombre del llamado Hugo Alberto Vallejos.

En las mismas condiciones, entre el 17 y el 22 de mayo de 2018 compró el Toyota Corolla dominio MIX-178, el que fue inscripto a nombre de Alejandro José Cabral alias "Cachi", ex pareja de Carina Bronzone la que, en 2018 lo era de Tito Gallardo.

Así ha podido probarse que, el día 22 de mayo de 2018, Alejandro José Cabral registró a su nombre el automóvil Toyota Corolla, dominio MIX-178, perteneciente a Peregrino Osvaldo Gallardo (alias "Tito"), a sabiendas que había sido adquirido por éste con dinero de origen ilícito, proveniente de las maniobras de narcotráfico que el nombrado organizaba.

3.- También se encuentra probado que la conducción de la organización era bicéfala, toda vez





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

que Tito Gallardo la compartía con su hijo, **Oswaldo Gabriel "Tuli" Gallardo**, quien principalmente regenteaba la parte operativa, el manejo de la droga y la dirección de los hechos destinados a garantizar el control territorial del tráfico de estupefacientes. Para dicho objetivo, Tuli Gallardo se valía de la colaboración de su cuñado y mano derecha, Franco Figueroa, de Emiliano Cortez quien se encargaba de conseguir droga para el clan Gallardo y de Pablo Zalazar que lo acompañaba en su distribución.

4.- En el marco de la causa **FR0 26943/2017** acumulada a la presente, el 30 de mayo de 2017 personal de la BOA V, en cumplimiento del mandato emanado por la justicia provincial en una causa de "abuso de arma de fuego, portación indebida de arma de fuego y coacción agravada" donde se solicitaba la detención de **Emiliano Marcos Cortez**, procedió a allanar el domicilio de calle 58 N° 571, del que se secuestró un arma de fuego, teléfonos celulares, y desde el vehículo Chevrolet Cruze -dominio AA3420M- que se hallaba en el garaje de la finca, un trozo compacto de cocaína con un peso aproximado de 137 gramos, dinero en efectivo (\$

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

154.955) y una balanza digital, procediéndose a su detención.

Esta causa tuvo origen en las actuaciones llevadas a cabo por la fiscalía de la justicia provincial de Rafaela, en el CUIJ 21-06661978-5, en la que Emiliano Cortez resultó condenado a tres años de prisión por las amenazas agravadas por uso de arma de fuego, perpetradas contra Claudio Marquese en nombre del clan Gallardo, a raíz de que éste habría sustraído drogas y armas que la referida banda acopiaba en un galpón. Esta circunstancia constituye una prueba directa de las maniobras que Cortez llevaba a cabo dentro de la organización.

De igual modo, según se desprende de la causa **FRO 70126/2018** acumulada a la presente, en una serie de procedimientos simultáneos llevados a cabo el 17 de setiembre de 2018, se allanó el domicilio de Calle 60 número 102 de la ciudad de Frontera, en el que se encontraban Osvaldo Gabriel "Tuli" Gallardo y **Maira Alejandra Figueroa**, procediéndose al secuestro de la cantidad de trescientos treinta y seis (336) gramos de cocaína que se encontraba sobre la heladera en la cocina del inmueble, un (1) envoltorio de nylon

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

transparente con cocaína desde el bolsillo del pantalón que vestía Gallardo y del interior de una cartera perteneciente a Maira Figueroa, un carnet de conducir a nombre de Pablo Martín Zalazar (v. acta de fs. 273/275).

En la misma fecha, desde el domicilio sito en calle 13 entre 58 y 56 (vivienda sin numeración) de Frontera, en el que se encontraban Carlos Daniel Gallardo y Elvio Rubén Peralta, se incautaron desde el living comedor la cantidad de 0,5 gramos de cocaína y 1 gramo de marihuana, desde la cocina 604,9 gramos de cocaína, y otros 2,9 gramos de cocaína en un envoltorio de nylon blanco desde el bolsillo del pantalón que vestía Carlos Gallardo, quien manifestó que no vivía allí y que esa casa era de su primo Tuli Gallardo (acta de fs. 254/255).

Se allanó también el domicilio sito en calle 58 N° 671 de Frontera, perteneciente a Pablo Martín Zalazar, quien no se encontraba en el mismo, donde sí permanecía **Hugo Gastón Gallardo**, también primo de Tuli, quien tenía en su poder 26 envoltorios de cocaína listos para comercializar, también se incautó del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

inmueble una balanza de precisión (acta de fs. 197/198).

En la continuidad de la investigación, el 25/09/18 se procedió a la detención de **Pablo Martín Zalazar**, alias "Perro chocado". A su respecto, ha podido probarse en autos, que el mismo cumplía distintas tareas en la organización delictiva, como la de mediación entre los proveedores de estupefacientes y Tuli Gallardo para concretar la compra de grandes cantidades que, en ocasiones, también se encargaba de buscar y trasladar a Frontera. De las tareas investigativas llevadas a cabo, se determinó que el domicilio de Zalazar, sito en calle 58 N° 671 era frecuentemente visitado por Tuli Gallardo y permanentemente custodiado por tres masculinos, entre ellos, el "Turquito" Ludueña. Asimismo, en base a las intervenciones telefónicas y los impactos en distintas antenas, se acreditó que el día 05/09/18 Pablo Zalazar se desplazó a esta ciudad en un Ford Focus dominio LVD-170 conducido por Ludueña con el objeto de obtener drogas, por lo que se apostó personal policial en su domicilio al aguardo de su arribo, lo que se frustró por cuanto al regresar a Frontera, en la intersección

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

de las calles 13 y 58, lo esperaba Tuli Gallardo en su automóvil Vento dominio LEN-797.

Igualmente existe evidencia que Zalazar vendía estupefacientes, tanto al menudeo como en cantidades mayores para su reventa minorista. Ello surge de numerosos registros de conversaciones telefónicas; entre otras a modo de ejemplo, las del CD 9, audio N° 30 del 31/08/18 transcrito a fs. 208 de las actuaciones complementarias -lote 1-, en el que un cliente le comenta que su superior lo reprendió por la calidad de lo que le entregó Zalazar manifestándole *“el Pablo sabe que a mí me gusta piedra, no polvo”*, a lo que Zalazar le respondió *“que no se haga problema si es la misma” “le doy un poco de piedra”*. O en otra que Zalazar expresó *“pasá por la 58 y decile al pibe ese que se fije en la cama que hay tres fasitos, tengo un muchacho que quiere comprar acá”* (CD 10, audio N° 23 del 01/09/18, transcrito a fs. 10 de las actuaciones complementarias).

Así también se probó la participación de **Franco Lionel Figueroa**, en cuanto comercializó estupefacientes de forma organizada, bajo las órdenes de Osvaldo Gabriel Gallardo, y junto al apodado “Perro

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Chocado", es decir Pablo Martín Zalazar. Esta conducta la habría desplegado al menos en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2014 y la fecha en que fuera detenido por imputársele el doble crimen de Germán Lozada y Martín Chamorro, consumado el 19 de enero de 2015; hecho por el que, en el marco de la causa FRO 27963/2015, fue condenado por este tribunal a la pena de prisión perpetua, por el delito de doble crimen agravado por alevosía y uso de arma de fuego (sentencia N° 25/19 del 27 de marzo de 2019).

En este sentido, resultan relevantes los dichos de su tío Daniel Figueroa en el marco del citado expediente FRO 27963/15 acumulado al presente, en cuanto manifestó "... *Mi sobrino Franco ya hace 3 años que se dedica al consumo y a la comercialización de marihuana y cocaína, siempre asentado en la ciudad de Frontera. Franco se dedica a vender para su cuñado el "Gordo Tuli Gallardo", con el cual tiene buena relación. Ellos siempre se van de vacaciones juntos con el Gordo Tuli. Yo esto lo sé porque Franco siempre me contó y además yo lo vi personalmente, siempre Franco anda en autos del Gordo Tuli, quien es el que le suministra la droga para que la venda (...)* La

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

banda a la que me refiero y de la cual forma parte mi sobrino Franco está integrada por el Gordo Tuli Gallardo, Pablo Zalazar, alias el perro chocado, ..., todos están bajo el mando del Gordo Tuli y Franco es el segundo, es decir el que viene después del Gordo Tuli ..." (v. fs. 27/29 del legajo de prueba correspondiente al Expte. N° FR0 27963/2015, digitalizado en DVD).

A lo que se adunan los mensajes de texto que los representantes del Ministerio Público Fiscal reprodujeron a fs. 1936 y vta., extraídos de su teléfono celular (v. expediente FR0 27963/2015 digitalizado en el DVD reservado en Secretaría), que claramente evidencian las maniobras de comercio de marihuana y cocaína que Figueroa llevaba a cabo.

Asimismo, se acreditó la intervención de **Claudio Villegas Linares** alias "El Mago", en la comercialización de estupefacientes dentro de la organización liderada por los Gallardo, y su estrecho vínculo con el Tuli Gallardo, lo que se visualiza en diversas fotografías bajadas de sus perfiles en la red social Facebook (fs. 747/749 del FR0 12730/18). Abonan esta aseveración las innumerables conversaciones





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

extraídas de los teléfonos intervenidos pertenecientes a los nombrados. A modo de ejemplo, refiero a la mantenida entre Villegas Linares y un comprador de estupefacientes el 14/09/18 que, ante la negativa del Mago a su demanda de estupefacientes, el cliente le expresó *“la última vez que fui me dijo tengo 170 me dijo”* a lo que el Mago respondió *“si pero le compran a lo grande al boloo”* tras lo cual el cliente le consulta *“y el Tuli a cuanto la tiene”* respondiéndole el Mago *“todavía no llegó de viaje”* (CD N° 151, página 859 del FRO 12730/2018). Otra a destacar es la mantenida con una compradora que le consulta el precio *“quiero saber a cuanto me dejás los 5, pero no es para mí”* aclarando luego que es para *“un vago de la cárcel que quiere revender”*, a lo que el Mago le responde *“1550 pesos”* (CD N° 154, página 863/vta. del FRO 12730/18).

El plexo probatorio se completa con el resultado del allanamiento de fecha 10/12/18, llevado a cabo en el domicilio sito en calle 56 N° 970 de Frontera perteneciente a Villegas Linares, quien fue detenido en esa oportunidad; del que se secuestró, desde la heladera, un envoltorio de nylon conteniendo un trozo compacto de marihuana con un peso de 328

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

gramos, en un aparador 2 municiones y desde un dormitorio, 20 municiones 40 mm y dos cartuchos calibre 16 mm, la suma de \$ 21.485, un celular Philips, ocho chips (de personal y claro) y un celular Samsung (v. acta de fs. 2122/2124).

También se acreditó que otro de los sujetos que en el marco de la presente causa formó parte de los eslabones de la organización, es el imputado **Sebastián Miraglio** alias "Gordo Pelado", quien en la ciudad de Frontera comercializó estupefacientes pertenecientes al clan Gallardo por lo menos desde fines de 2014 hasta mediados de 2017, en que continuó desarrollando dicha actividad ilícita en forma independiente. Ello encuentra asidero en diversas transcripciones extraídas de los celulares intervenidos, por ejemplo un mensaje de voz que Cristian Cortez le envía el 14/01/17 a su hermano Emiliano Cortez manifestando *"sí yo saqué de esos paquetes, de los que le habíamos preparado para el otro chabón, le saqué dos y le di dos de los que nos devolvió el "Gordo Pelado"; otro enviado el 01/02/17 por Emiliano a Cristian Cortez "Coto no te llegás hasta el "Gordo Pelado"? y si te tiene que dar plata o algo que te lo de a vos, si te tiene que pedir*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

cosas que te las pida a vos, decile que yo te mandé ...” (fs. 1940). Otro fuerte indicio de la relación de Miraglio con la organización, fue lo acaecido el 07/07/15 cuando personal de la UESPROJUD Rafaela en el marco de esta investigación se hizo presente en domicilio sito en calle 58 N° 571 perteneciente a Emiliano Cortez, con el objeto de practicar un informe ambiental, verificando en el mismo la presencia de una motocicleta marca Honda dominio 495JSH cuyo propietario registral era Sebastián Miraglio (fs. 263/266 del Expte. N° FRO 12730/2018: informe ambiental, vistas fotográficas, informe de titularidad de dominio, y captura de conversación de “whatsapp”).

Así también, el 01/07/17 se secuestró de la vivienda sita en calle 9 y 96, desde el sector donde funcionaba el kiosco “El Pelado y la Eli”, una balanza de precisión, tres envoltorios con un peso de 15,47 gramos de cocaína y un frasco con 17,85 gramos de marihuana. Si bien Miraglio no se encontraba en la finca en ese momento, de tareas investigativas realizadas con anterioridad, se dio cuenta que se trataba de su domicilio (fs. 850).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

De igual modo, en abril de 2018 se realizaron tareas de campo en el domicilio de calle 96 N° 431, en el que se constató la presencia de Miraglio y el arribo constante de personas con las que el mismo realizaba en la vereda la acción típica de pasa manos que encubre las transacciones de estupefacientes al menudeo.

Finalmente ingresan en la escena delictiva, **Héctor Abraham Ludueña** y **Diego Fernando Cuello** quienes, no obstante no haber sido sindicados por la prevención en las primeras pesquisas como involucrados en la actividad ilícita investigada, su protagonismo se confirma con el resultado del allanamiento efectuado sobre la vivienda de calle 15 N° 311 de Frontera, en la que se incautaron elementos de interés para la causa; domicilio que fue identificado por la fuerza policial a raíz de las tareas investigativas llevadas a cabo en relación a "Tuli" Gallardo y "Perro Chocado" Zalazar.

El 05/09/18 Ludueña fue observado en compañía de Zalazar en ocasión de desplazarse en el automóvil Ford Focus, dominio LVD-170, de cual Zalazar descendió en las inmediaciones de su domicilio para abordar el Volkswagen Vento dominio LEN 797, que se encontraba esperándolo. El Ford Focus referido, posteriormente fue

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

visto estacionado en dicho domicilio que, al ser allanado se verificó la existencia de dos construcciones, en la primera habitaba Ludueña que se encontraba presente en dicha ocasión y en la parte trasera residía Diego Fernando Cuello, quien fue detenido una semana después y de cuya finca se incautaron elementos relacionados con la actividad de comercio que se les adjudica como cucharas y cuchillo con vestigios de cocaína, recortes de nylon y una bolsa con 21,90 gramos de pasta base, entre otros (v. acta de fs. 211/212).

Asimismo, en el marco de la causa acumulada **FR0 1615/20** caratulada "CORTEZ, Cristian Ariel s/ Asociación Ilícita e infracción Ley N° 23.737", formada como desprendimiento de estos autos (FR0 25952/2014), en virtud de que el encausado **Cristian Ariel Cortez** -quien también se hallaba investigado- se encontraba prófugo al momento de requerir la elevación a juicio; el 02 de agosto del 2020 en el domicilio de calle 94 N° 606 de la localidad de Frontera, se procedió su detención.

Con anterioridad a este suceso, en el allanamiento llevado a cabo en el marco de la causa FR0





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

26943/2017 en fecha 30/05/17 en el domicilio sito en calle 58 N° 571 de Frontera, entre otros elementos se incautó el teléfono celular marca Samsung J7 con chip de la empresa "Claro", perteneciente a Emiliano Marcos "Chino" Cortez, hermano del imputado Cristián Ariel Cortez.

De la pericia practicada sobre dicho dispositivo se extrajeron audios de la aplicación "whatsapp" entre Emiliano Cortez y Cristián Ariel Cortez, de los que surge que éste último "llevaba a cabo tareas concretas de entrega de alcaloides y cobro de esas ventas, de todo lo cual rendía cuentas a su hermano Emiliano Marcos "Chino" Cortez" (v. fs. 22/23, 112 y vta. y 202/203).

Segundo: Los hechos descriptos encuentran sustento probatorio en las denuncias inicialmente recepcionadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de su línea 0800, en las que se sindicó a Franco Figueroa y Pablo Zalazar como sicarios y distribuidores del clan Gallardo, refiriéndose al mismo como "intocable" y que "provee drogas a todo el pueblo" (fs. 136 y 140 del FR0 15410/2015). Dichas imputaciones se abonaron con la denuncia con reserva de

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

identidad (art. 34 bis de la Ley N° 23.737) receptada por la Fiscalía Federal de Rafaela, dando cuenta de una banda que vendía drogas en las ciudades de San Francisco y Frontera, cuyos "jefes" son "Tuli" Gallardo y su progenitor "Tito" Gallardo, acotando que éstos manejaban varios quioscos -de los que eran propietarios pese a estar a nombre de otras personas- de distribución de la droga que adquirirían en Misiones, llegaba a San Francisco y de allí enviaban a la ciudad de Frontera; asimismo refirió a la importante flota de automóviles con la que se mueven los denunciados, aportando datos de algunos (fs. 209 y vta. del FRO 3847/2016). A lo que se suman las denuncias recibidas en el Buzón de la Vida -conforme el convenio celebrado entre la Municipalidad de Frontera y el Ministerio de Seguridad de la Provincia-, que obran a fs. 633, 639, 657, 658, 659, 679, 680, 683 y 684 de autos.

Asimismo, por lo manifestado por el Crio. Víctor Hugo Casaz en la declaración testimonial que prestó a fs. 48/50; por Guillermo Andrés Blanco a fs. 2256/2257 y 2268/2269 del Expte. N° FRO 39836/2017 y a fs. 677 del Expte. N° 12730/2018; por el funcionario policial Luis Daniel Díaz ante la Fiscalía de la ciudad





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

de San Francisco, obrantes a fs. 11 y 20/21 del Expte. 44597/2018 y el testimonio de fs. 363/365 de Natalia Verónica Juárez en la Fiscalía Federal en el marco del Expte. 38438/2018; las constancias policiales obrantes a fs. 700/706 que dan cuenta de un incidente en el que Claudio Marquese resultó herido de arma de fuego, sindicando como autores al "Chino" Cortez, "Tito" Gallardo, "Tuli" Gallardo y "Cotorra" Cortez; los resultados de las tareas investigativas desarrolladas por Gendarmería Nacional (fs. 731/747); los informes policiales de fs. 1156, 1158/1159, 1165, 1172; lo informado por la Unidad Fiscal Rafaela a fs. 1665/1666; copias de las actuaciones investigativas de la UNIPROJUD "RAFAELA", extraídas del Expte. FR0 39836/2017, glosadas a fs. 2258/2260, 2262, 2264, 2267 y 2270/2279; copias de las transcripciones de las conversaciones telefónicas extraídas del Expte. FR0 39836/2017, de fs. 2261, 2263, 2265/2266 y 2280/2282; las actuaciones investigativas de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Rafaela" de Gendarmería, a fs. 118, 137/138, 168, 182/183, 197/203, 225/284, 302/303, 309, 311, 328, 370/371, 474, 503, 516, 534/544, 548/555, 589, 591/592, 645, 662/664,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

736/740, 746/751, 766, 779, 786/788, 849/852, 856, 861/862, 869, 873, 934, 935/936, 944/948, 951/952, 955/957, 963 y 981/982 del Expte. N° 12730/2018 (informes, conclusiones, tareas de campo, vistas fotográficas, capturas de pantalla, etc.); escuchas de los abonados telefónicos N° 3564-604592 y N° 3564-618430 utilizados por Peregrino Gallardo (transcripciones obrantes a fs. 169/171 -3564 604592-; 472/473, 475, 765, 834/836, 842/845, 872, 935, 940/942 y 953/954 -3564-618430 del Expte. N° 12730/2018 -acumulado por cuerda-) y los soportes digitales; conversaciones y mensajes del abonado telefónico N° 3564-567975 utilizado por Hugo Vallejos (v. transcripciones obrantes a fs. 504, 507, 510, 512/515, 631, 661/662, 664, 749, 751, 806/809, 811/812, 871/872, 930/932, 955, 964 y 966 del Expte. N° 12730/2018 -acumulado por cuerda-); y los soportes digitales que las registran; conversaciones y mensajes del abonado telefónico N° 3564-328760 utilizado por Claudio Villegas Linares (v. transcripciones obrantes a fs. 766/767, 769, 785/786, 853/854, 857/860, 863/864, 867/868 y 957/963 del Expte. N° 12730/2018 y los soportes digitales; el informe policial de fs. 38 del

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Expte. 38438/2018; las actuaciones de fs. 6/9 del Expte. 26943/2017; los resultados del peritaje del teléfono celular marca Samsung J7 con chip de la empresa "Claro", de Hernán Cortez (v. escrito de fs. 1931/1934) y el DVD que contiene copias digitalizadas del Expte. N° FR0 27963/2015 "Figuroa, Franco s/ homicidio agravado" y de los cuerpos de prueba (fs. 2341 y vta.) y las actuaciones investigativas de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Santa Fe" de Gendarmería, fs. 168/173.

Todas las pruebas individualizadas son contestes y congruentes, y al merituarlas tanto en forma individual como integralmente en su conjunto, me permiten sin lugar a dudas reconstruir y tener por cierto los hechos precedentemente expuestos y que fueran reconocidos por los encausados en el acuerdo de juicio abreviado.

Tercero: También ha quedado probado, en los términos del art. 77 del Código Penal, el carácter de estupefaciente de las sustancias secuestradas, ya las pericias realizadas sobre las muestras extraídas en cada uno de los domicilios allanados, confirman que efectivamente se tratan de cocaína y marihuana.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Ello encuentra respaldo en la Pericia Química N° 60 realizada por personal de Gendarmería Nacional (fs. 2696/2708), en cuanto determinó que los hallazgos de estupefacientes en calle 56 N° 970 Frontera, se trata de 298,7 gramos de marihuana con THC y en calle 98 N° 425 Frontera corresponde a 1.2631 gramos de cocaína; asimismo, el Informe Técnico obrante a fs. 937/955 del expediente FR0 70126/18 que determinó que lo hallado de calle 15 N° 311, corresponde 5 gramos de cocaína y 25 gramos de pasta base de cocaína; por último en la finca sita en calle 13 entre 56 y 58, se incautó marihuana y cocaína, en un peso de 0,60 gramos y 2,45 más 596 gramos, respectivamente. Por último, el Informe Técnico N° 94/17 obrante a fs. 98/105 del expediente FR0 26943/17 sobre el material estupefaciente hallado, determinó que se trata de 132,96 grs. de cocaína.

Estas sustancias se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/2019 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la Ley N° 23.737, quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Todo ello otorga fuerza probatoria eficaz a la plataforma fáctica enunciada y me conduce a tener por corroborada la materialidad de los hechos imputados y reconocidos por los encausados en el acuerdo realizado con el Ministerio Público Fiscal.

Cuarto: Corresponde entonces analizar la responsabilidad que les cabe a los procesados en los hechos probados y que han aceptado en los términos del acuerdo con la asistencia técnica de sus defensores.

En el caso de **Peregrino Osvaldo Gallardo**, cabe destacar que, aun cuando de los distintos allanamientos practicados no se acreditó la posesión directa del material ilícito por su parte, se encuentra palmariamente probado el dominio que -en su carácter de líder de la estructura criminal- ejercía sobre el curso de la acción, organizando su distribución y comercialización, impartiendo órdenes y tomando decisiones en todo momento; como así también, canalizando el producido de la actividad ilícita mediante la compraventa de automóviles, para teñir de legalidad el origen de esos fondos.

Las profusas conversaciones telefónicas surgidas de las intervenciones, ponen claramente en

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

evidencia el poder de mando que ejercía Tito Gallardo en la organización; a modo de ejemplo se transcribe una en la que Alejandro José Cabral le expresa a Vallejos: *"... vos sabes que fui a hablar con el Tito hoy (...) Y bueno el Tito me mando a que vaya a hablar con el Mago, que le diga al Mago que me dé porque el lunes va hacer la repartija viste ..."* (fs. 964vta.).

En otras conversaciones se evidencia el grado de obediencia de sus subalternos, muestra de ello son las registradas el 17/09/18, día en que se llevaron a cabo los allanamientos múltiples en el marco de la causa 70.126/18, cuando distintas personas se contactaron con Tito Gallardo para anoticiarlo; a modo de ejemplo la efectuada por Alejandro Roldán ese día a las 03:39 am: *"dicen que le están allanando a la Marga, está la federal haciendo allanamientos"* (v. fs. 834).

Otro indicio del poderío ejercido por Peregrino Gallardo, es la determinación del precio del estupefaciente que la banda traficaba, así en una conversación mantenida con un comprador, Gallardo le manifiesta *"sí, para vos te la dejo en 1300, a los otros vendésela a 1500 o 1600"* (fs. 522/524). Así





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

también quedó demostrado su dominio en el manejo del dinero, muestra de ello es una conversación mantenida el 25/10/18 con un deudor, al que Tito le manifiesta: *“lo único que te voy a decir... a tu mujer a tu hijo a cualquiera le voy a pegar y a vos también, así que vos pensala bien yo quiero la plata hoy quiero la plata”* (CD 192, transcripta a fs. 940/941).

Luego de merituar el tenor de las numerosas conversaciones, dentro del contexto probatorio integral, puedo concluir sin hesitación alguna que era Peregrino Gallardo quien, impartiendo órdenes, delineaba el curso de la acción.

En cuanto a la participación de **Oswaldo Gabriel Gallardo**, se encuentra acreditado que el mismo compartía con su progenitor la organización de la empresa delictiva, encargándose principalmente de su logística, ejerciendo el manejo de la droga y la dirección de los hechos destinados a garantizar el control territorial del tráfico de estupefacientes. Si bien no hay registros de diálogos personales de Tuli que reflejen su accionar, ello sí surge claramente de registros telefónicos de su entorno cercano. A modo de ejemplo se reproduce un extracto de la siguiente





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

conversación telefónica entre un sujeto no identificado y Villegas Linares, a quién el sujeto le pregunta: “Y el Tuli a cuanto la tiene” (fs. 960). Así también, entre otros, el mensaje de texto por el que el Chino Cortez le pide a Gonsalo que le preste siete mil pesos para ir a comprar drogas nuevamente puesto que “al tuli le dieron caucho se quiere morir” (fs. 771 y 778 del informe Samsung J7), refiriendo a un problema con la calidad del estupefaciente.

Finalmente, en el procedimiento llevado a cabo el 17 de setiembre de 2018, en el marco de la causa FRO 70126/18, en el domicilio de Calle 60 número 102 de la ciudad de Frontera, donde se encontraba junto a Maira Alejandra Figueroa, se incautó material estupefaciente, tal como se ha detallado en el considerando Primero.

Estas circunstancias del procedimiento fueron plasmadas en el acta agregada a fs. 273/275, la que contiene la fecha, los datos de las personas que intervinieron, la individualización y descripción de las diligencias realizadas y su resultado, así como también la firma del personal policial interviniente y de los testigos de actuación. De tal manera, cumpliendo

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

con los requisitos establecidos por el art. 139 del CPPN, he de otorgarle la eficacia probatoria de los instrumentos públicos, tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación. También valoro el croquis del lugar y las vistas fotográficas que fueron incorporados a fs. 279/282, que reflejan las características de la vivienda.

Por otro lado, no caben dudas que el referido estupefaciente se encontraba bajo la esfera de custodia de Osvaldo "Tuli" Gallardo, quien ostentaba por ende el poder de disposición sobre ella, y que formaba parte del acervo de la organización cuya dirección compartía con su progenitor, Peregrino Gallardo.

No debe perderse de vista que, para la ejecución de este delito se requiere la pluralidad de personas, que pueden tener distintos grados de participación, como asimismo cubrir diversos roles en las etapas que lo conforman.

Partiendo de tal premisa, al examinar las conductas de Peregrino Osvaldo Gallardo y Osvaldo Gabriel Gallardo, ha quedado cabalmente probado que ambos eran quienes encabezaban la organización delictiva, interviniendo en todas las acciones de

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

coordinación de tráfico de estupefacientes, valiéndose para ello de una cantidad de personas que respondían a una división de roles preestablecida, tendientes a un plan común.

En el caso de **Peregrino Gallardo**, se acreditó también la puesta en circulación de una considerable suma de dinero; desembolso que no tiene correlación con ingresos procedentes de actividad lícita alguna ni se encuentra acreditado por el capital poseído por el nombrado, lo que lleva a concluir sin lugar a dudas, que dichos desembolsos provenían de las actividades de narcotráfico aludidas. Ello encuentra asidero en las maniobras probadas en autos, inherentes a la adquisición por su parte de los dos vehículos registrados a nombre de terceras personas, con el único objetivo de proporcionar una apariencia legal a los fondos procedentes de la actividad ilícita desplegada por la organización que lideraba conjuntamente con su hijo "Tuli".

En el caso, y respecto del automóvil marca Toyota Corolla dominio MIX178 puesto a nombre de Alejandro "Cachi" Cabral, surge evidente de las transcripciones de las intervenciones telefónicas; a

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

modo de ejemplo cito la mantenida entre Tito Gallardo y Cachi Cabral el 17/05/18 a las 9:35 horas, en la que el primero le pregunta a Cabral si puede ir a la escribanía a firmar, pero no diga de parte de quien va, el mismo día a las 10:08 horas Alejandro José Cabral le responde *"listo loco todo firmado"* (fs. 596/599 del FRO 12730/18). Lo que es corroborado por el mismo Peregrino Gallardo en ocasión de ampliar su declaración en fecha 11/12/19, al expresar: *"Cabral tenía un trabajo en el parque industrial (...). Y como yo soy casado y separado y no puedo poner nada a nombre mío, entonces él me ofreció ponerlo a nombre suyo, porque obligaban a hacer transferencia, sino no entregaban el auto"* (v. fs. 3010/3012). Extremo que se encuentra corroborado con el informe de titularidad registral de Cabral sobre dicho vehículo a partir del 22/05/18 (fs. 600/601 del Expte. N° 12730/2018).

En otra conversación, Peregrino Gallardo dice *"podes venir a casa y tráeme el autito, a la casa de mi vieja y quiero hablar con vos"* *"el blanquito"* *"el Citröen que está ahí, si porque tengo unos cheques ahí y tengo que cobrarlos"* (fs. 603 del FRO 12730/18). Otra entre *"Tito"* Gallardo y un tal *"Pablo"* el 03/07/18,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

ante la consulta de Gallardo acerca de si tiene el auto, Pablo responde "Si pero todavía me tienen que depositar la seña para que se haga efectivo" "el que te dije ayer de los dos autos todavía no me lo señaron" a lo que Tito le responde "si si pero está casi el negocio ya", Pablo continúa "casi cocinado vos" "no te hicieron cagar todavía". De tareas de inteligencia llevadas a cabo se identificó el titular de la línea, tratándose de Pablo Oscar Panero quien en las redes sociales ofrece vehículos a la venta de la agencia Antun SA de la ciudad de San Francisco (fs. 608 del Expte. N° 12730/2018).

De lo expuesto se evidencia claramente que dichas maniobras por parte de Peregrino Gallardo, no tuvieron otro sentido que proporcionar una apariencia lícita a la adquisición de los rodados, los que siempre permanecieron dentro de su esfera de disposición (fs. 233, 312 y 863 del FRO 12730/18).

Toda vez que se encuentra probado el delito previo y, ante la desproporción de los ingresos ostensibles de Peregrino Gallardo y la erogación para adquirir una camioneta y un automóvil en el término de dos meses, cabe tener por demostrada su autoría en la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

maniobra ilícita que se le atribuye. Maniobra ésta que consistió en traslapar el origen ilícito del dinero con el que se adquirieron los rodados, proveniente de las acreencias obtenidas por el tráfico de estupefacientes que llevaba a cabo, con la finalidad de proporcionarles la apariencia de un origen lícito.

Por todo lo expuesto, puedo afirmar que **Peregrino Osvaldo Gallardo** y **Osvaldo Gabriel Gallardo** resultan responsables en los hechos ilícitos atribuidos, conforme las previsiones del art. 45 del Código Penal, y tal como lo reconocieran expresamente al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

Al examinar la conducta atribuida a **Emiliano Marcos Cortez**, alias "Chino", cabe destacar su significativa intervención en la organización, toda vez que cumplía un doble rol. Por una parte, se ocupaba del abastecimiento de estupefacientes, y por otra, de distribuirlos y comercializarlos. Una clara prueba de su activa participación, surge de la referida causa CUIJ 21-06661978-5, en la que resultó condenado a tres años y seis meses de prisión por las amenazas agravadas por uso de arma de fuego perpetradas por el clan Gallardo contra Claudio Marquese, a raíz de un ajuste

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

de cuentas por un robo de armas y estupefacientes -que atribuían a Marquese- del galpón sito en calle 5 N° 1015 de Frontera en el que el padre del "Chino" desarrollaba tareas de chapa y pintura de automotores.

Otros elementos de prueba contundentes, lo constituyen las evidencias digitales extraídas del teléfono celular secuestrado en su poder, y el resultado del allanamiento llevado a cabo el 30/05/2017 en su vivienda de calle 58 N° 571, en el que se incautó la suma de \$ 154.655, un automóvil marca Chevrolet Cruze dominio AA3420M, varias armas de fuego, una balanza de precisión y 132,96 gramos de cocaína, lo que despeja toda duda respecto a la actividad de pesar y fraccionar la droga para su comercialización desarrollada por Emiliano Cortez.

Para llegar a esta afirmación he tenido en cuenta tanto las labores investigativas que lo sindicaron junto a otros coencausados -Tuli Gallardo y Pablo Zalazar- como interviniente en las actividades de narcomenudeo, como las conversaciones y mensajes de texto del abonado utilizado por el "Chino" Cortez.

De igual modo, cabe tener por cierto y probado que el 15/05/17, Emiliano Cortez mantuvo un

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

encuentro con Claudio Marquese, en el cual le exigió la entrega de una moto y la suma de setenta mil pesos (\$70.000), en compensación por la sustracción de armas y estupefacientes pertenecientes al clan Gallardo. Seguidamente, Marquese se retiró en su motocicleta, siendo interceptado por Cortez quien se desplazaba en un Chevrolet Cruze dominio AA3420M y a punta de ametralladora le exigió nuevamente la entrega del motovehículo.

Lo expuesto encuentra sustento en la denuncia que Claudio Marquese radicara ante la Fiscalía de la ciudad de San Francisco (fs. 1/2 del FR0 44597/18 acumulado); el acta de constatación de mensajes de texto del teléfono celular (fs. 3 del expediente citado), como así también en los mensajes que en esa fecha Cortez envió a Marquese; a modo ilustrativo se transcribe el de las 22:47 horas: *"Pero la hacés re larga loko so lo otro no la kieren después la kieren ahora yo les vengo chamuyando si no ya fue loki todo bien no peques nada y vamos a estar en guerra haci x una"*; en otro expresa *"Me hiciste ir a hablar q hoy les llevaba la moto y me haces quedar cm un chamuyero*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

loko yo habo x vos y tu flia xq no kiero q se agrande mas esto y me agarrás de makina".

Por lo expuesto, **Emiliano Marcos Cortez** deberá responder como coautor del tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo y Extorsión, en concurso real (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45, 55 y 168 del CP).

Al referirme a la conducta ilícita desplegada por **Pablo Martín Zalazar**, alias "Perro Chocado", quien se ubica en el estrato intermedio de la organización, he de ponderar los elementos probatorios colectados en esta causa y sus acumuladas, los que me llevan a sostener su responsabilidad en los hechos. Así, se ha acreditado su intervención en la comercialización de estupefacientes en las ciudades de Frontera, San Francisco y sus alrededores, bajo las órdenes de Osvaldo Gabriel Gallardo, desde noviembre del 2014 hasta la fecha de su detención el 17 de septiembre del 2018 (causa FCB 70126/2018), la que se llevó a cabo en la modalidad de venta al menudeo, tanto en forma "delivery", como también en su domicilio sito en calle





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

24 N° 478 del Barrio Acapulco de la localidad santafecina de Josefina.

Tales extremos se acreditan con el plexo probatorio desarrollado al tratar las conductas de sus consortes de causa Peregrino y Osvaldo Gallardo, al cual me remito en honor a la brevedad. Sin perjuicio de ello, he de remarcar algunos elementos que permiten afirmar su responsabilidad en la conducta delictiva que se le reprocha. En primer lugar, me referiré a la causa FRO 27963/15, en la que se plasman los testimonios de Eduardo Losada y Daniel Figueroa, que lo vinculan directamente con la comercialización de drogas; a ello se suma que, al contarse con su número de teléfono celular, se produjeron intervenciones de las cuales se obtuvo información que evidencia la actividad ilícita que se le endilga.

También he de tener en cuenta que a través de las tareas de campo efectuadas sobre el domicilio de calle 24 N° 478 de Josefina en los primeros meses del año 2015, donde el nombrado vivía con su pareja de ese entonces, Valeria Heredia, se verificó el constante arribo de personas; actividad que también realizaba en calle 24 N° 518 de dicha localidad, conforme se

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

desprende del informe de la prevención de fs. 195/198 obrante en el expte. acumulado FR0 12730/2018, que específicamente detalló que en el “... inmueble que es habitado por los ciudadanos Pablo Martín Salazar, alias “PERRO CHOCADO” ... barrio Acapulco-Josefina (Prov. de Santa Fe), se pudo observar el constante arribo de personas en diferentes medios de movilidad ..., quiénes prácticamente forman filas en la puerta de acceso a la finca para la compra de presumiblemente material estupefaciente en infracción a la Ley 23.737...”.

Ahora bien, a lo dicho se adunan las tareas investigativas practicadas en el año 2018 en la ciudad vecina de San Francisco, provincia de Córdoba, en la causa FCB 70126/18, que sindicaron a Pablo Zalazar como involucrado en la venta de drogas al menudeo y a lo largo de las cuales se logró constatar su presencia en la ciudad de Frontera, junto al coencausado Gabriel Gallardo, entre otros sujetos de interés.

En este orden de ideas, cobra relevancia el resultado de las escuchas telefónicas sobre el abonado utilizado por Zalazar (3564-684673), pudiéndose evidenciar su rol de intermediario para la provisión y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

compra de estupefacientes y también su directa intervención en la comercialización a revendedores y consumidores.

Además, obran en el expte. FCB 70126/18 numerosas conversaciones -algunas explícitas y otras de manera encubierta- que demuestran la intervención de Zalazar en la actividad ilícita atribuida, algunas de los cuales pasaré a mencionar a continuación: - mensaje de texto por medio del cual Pablo Zalazar le ofrece a un sujeto no identificado estupefacientes: *"vení hasta acá, te doy 100 g"*; - diálogo entre Zalazar y su ex pareja, Valeria Heredia, en el cual éste le dice: *"fijate si vienen a comprar 10 o 15 gramos así juntamos la moneda, nosotros preparamos pero no vendimos todo"*, recibiendo como respuesta que ella debía ausentarse de su domicilio. Asimismo, surge de diálogos entre los nombrados la venta de estupefacientes que se le atribuye: Heredia *"cómo vendes de 50 o 100?"*, Zalazar *"de a 100"*; - Zalazar recibe un llamado de un sujeto no identificado, quien le dice que *"llego el coso"*, contestando el nombrado *"aguanta que está en la casa"*; -comunicación del

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

nombrado con un tercero a quien le ofrece "querés comprar 5".

Éstas como tantas otras de igual tenor, se encuentran plasmadas en las actuaciones complementarias de la causa acumulada (FCB 70126/18), reservadas en Secretaria y contenidas en los respectivos soportes digitales de audio.

Por último, existen tareas investigativas que corroboraron su residencia en la vivienda sita en calle 58 N° 671 de Frontera, en la cual al momento de su allanamiento en fecha 17/9/18 pese a que el imputado Zalazar no se hallaba presente, sí se incautó material estupefaciente fraccionado en poder de uno de sus consortes de causa, Gastón Hugo Gallardo, como así una balanza de precisión; lo que corrobora la actividad de comercio allí desarrollada.

Todo lo cual, me permite afirmar su coautoría en el tráfico de estupefacientes en su modalidad de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas organizadas.

Respecto de la conducta atribuida a **Claudio Villegas Linares**, alias "Mago" (estrato intermedio), he de ponderar que ha quedado debidamente acreditada su





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

intervención en el comercio de estupefacientes organizado al menos desde el mes de mayo del 2018 y hasta su detención en fecha 10/12/18; habiéndose dedicado a la venta al menudeo en su domicilio de calle 56 N° 970 de la ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe, del cual se incautó material estupefaciente tal como se ha descripto al tratar los hechos.

Para llegar a esta afirmación he tenido en cuenta tanto las labores investigativas que lo sindicaron junto a otros coencausados -Tuli Gallardo y Pablo Zalazar- como interviniente en las actividades de narcomenudeo, como las conversaciones y mensajes de texto del abonado utilizado por el nombrado (3564-328760), cuyas transcripciones obran agregadas al expte. FR0 12730/18 (conf. fs. 766/767vta., 769 y vta., 785/786, 853/854, 857/860 y vta., 863/864 y vta., 867/868 y vta. y 957/963 y vta.) y los soportes digitales que las contienen.

Las mismas demuestran que Villegas Linares no sólo vendía al menudeo, sino también se encargaba de distribuir la droga a revendedores de la zona. En este sentido, resulta contundente una comunicación mantenida con una femenina que lo contactó para que éste le

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

suministre estupefaciente para revender, de la cual se lee: (compradora) *Mago?*; (Villegas) *sí*; (compradora) *no me conocés vos, anoche nosotros te hablamos por faso, una chica de Brickman, quiero saber a cuánto me dejás los 5, pero no es para mí, es para un chango para revender, viste*; (Villegas) *mm*; (compradora) *como se llama, es para los chicos de la cárcel, un vago de la cárcel quiere revender*; (Villegas) *a 1.550* (CD 154, transcripción a fs. 863 vta. del FR0 12730/18).

También citaré a título ejemplificativo el diálogo transcrito a fs. 868 vta.: Persona de sexo femenino: *"... Tendrás en cinco la mejor onda"*, Villegas Linares: *"... Si pero esta otro precio eh"*, Persona: *"Cuanto está ahora"*, Villegas Linares: *"\$1650"*, Persona: *"...Heee de una semana a la otra aumentó"*, Villegas Linares: *"Bueno anda donde vos ibas antes vas a ver, allá está más todavía"*, Persona: *"Bueno \$1650"*, Villegas Linares: *"Si..."*.

Resta señalar que su intervención en las maniobras de tráfico de estupefacientes ha quedado acreditada con el secuestro de marihuana en el interior de su vivienda de calle 56 N° 970 de San Francisco, tal





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

como he desarrollado en el considerando que antecede, sobre el cual ejercía pleno poder de disposición.

En consecuencia, **Pablo Martín Zalazar** y **Claudio Villegas Linares** deberán responder como coautores de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP).

Al momento de analizar la conducta de **Cristian Ariel Cortez** corresponde señalar que al momento de elevarse a juicio la causa FR0 25952/2014/T02, el nombrado permanecía prófugo en la misma, por lo que se formó a su respecto el expediente FR0 1615/2020 -en el que fue detenido en fecha 02 de agosto de 2020 en el domicilio N° 606 de Frontera-; una vez radicada dicha causa en esta sede se acumuló al FR0 25952/2014/T02.

Del acervo probatorio colectado en los autos referidos, se desprende la intervención de Cristian Cortez, situado en la subestructura dirigida por su hermano Emiliano "Chino" Cortez, para la comercialización de estupefacientes. Las profusas

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

conversaciones que surgen de la transcripción de las intervenciones telefónicas, constituyen un elemento de prueba contundente, que me lleva a la certeza que la conducta desarrollada por Cristian Cortez no era otra que la comercialización de estupefacientes, lo que realizaba bajo la conducción de su hermano Emiliano.

Asimismo, a las referidas pláticas telefónicas, se adunan los mensajes de whatsapp obtenidos de la pericia practicada sobre el celular perteneciente a Emiliano Cortez, que resultan concluyentes en cuanto al rol cumplido por Cristian Cortez dentro de la estructura delictiva. A modo ilustrativo se transcriben algunos de los audios enviados por el imputado Cristian Ariel Cortez a su hermano Emiliano "Chino" Cortez: el 30/01/17 *"que onda locón? recién vino el Gonzalo y me pidió cien gramos de lo tuyo, ahí lo estoy preparando. Me dejó 11 y 5 de los 17 esos que me había dejado antes, así que te queda debiendo 3 más lo otro que no sé cuánto"*; el 03/02/17 *"dale, todo bien, ayer le llevé 40 a Urquía y ahora tengo que ir a buscar la plata porque dijo que vaya hoy a buscar la plata. Y le di 20 al viejo, le di la plata a papi, al viejo del Ciro, trajo lo que te*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

debía y se llevó 20 más"; "el kilo cuando estaba entero yo lo pesé y tenía como un kilo 98, 97, por ahí se pasaba viste, pero para mí tienen más los envoltorios, pero no sé, que se yo" (v. informe pericial aludido).

Al momento de merituar la conducta del encausado **Sebastián Miguel Miraglio**, alias "el Gordo Pelado", puedo afirmar su intervención en la comercialización organizada de sustancias prohibidas en la ciudad de Frontera, y que se relaciona con el punto de venta en el domicilio de calle 96 N° 431 de esa localidad.

Prueba de esto resultan los informes policiales de fs. 322/325 y 852 en los que se vinculó al nombrado con la droga que se comercializaba en uno de los "bunkers" investigados como así con ventas al menudeo en las que participaba.

A ello se adicionan las denuncias agregadas a fs. 2/3, 791/792vta. y 806 de estos autos y también a fs. 414/416 del FR0 12730/2018, las tareas de campo de la UESPROJUD "Rafaela" de Gendarmería, glosadas a fs. 269/278 de ese expediente y las declaraciones de Natalia Verónica Juárez en el expte. N° 38438/2018 (fs.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

86 y 364), ex pareja de Luis Peralta, quien describió la relación de Miraglio con los Gallardo. De esta manera, su nombre fue señalado y vinculado a la venta de estupefacientes en Frontera y alrededores.

En igual sentido, de los registros extraídos del celular de Emiliano "Chino" Cortez se desprende que el encausado Miraglio participó en el comercio de estupefaciente para la organización liderada por Peregrino y Osvaldo Gallardo. Así, se lee una conversación -en parte ya citada- de Cortez con su hermano Cristian del 01/02/17, en la que el primero le refiere lo siguiente: *"Coto, no te llegás hasta el Gordo Pelado? Y si te tiene que dar plata o algo que te lo de a vos, si te tiene que pedir cosas que te lo pida a vos, decile, que yo te mandé, porque yo el otro día le dije que en la plata que me dio que faltaron 4500 pesos y me dijo, bueno dice, yo no se la doy más a nadie, como que desconfiaba que eras vos; no, no pasa nada le dijo, si no me lo querés pagar no me lo pagués, le digo ya fue..."*

A su respecto, no puedo dejar de mencionar que como corolario de las primeras tareas investigativas de esta causa y en virtud de distintas





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

órdenes de allanamiento libradas para el día 1 de julio del 2017, se procedió al registro de su vivienda sita en calle 96 N° 431 de Frontera, en la que se incautó material estupefaciente y se detuvo a su pareja Jéssica Eliana Pérez, quien se encontraba presente en dicha oportunidad y sobre la cual se formó causa separada, siendo condenada en los autos 25952/14/T01 (conf. acta de fs. 1050/1052).

Así también, al nombrado Miraglio se lo asoció en las primeras pesquisas con otro de los domicilios investigados y allanados en esa fecha -en el cual fueron detenidos Nazareno Santillán y Ariel Marquese, también condenados por este tribunal en el marco de la causa FR0 25952/14/T01-, ubicado en calle 98 N° 425 de dicha ciudad, donde se habían constatado actos de comercio e incautado cocaína y elementos relacionados con la venta de dicha sustancia (acta de fs. 1003/1006). A mayor abundamiento, es importante destacar que los nombres de los detenidos lo vinculan con la actividad ilícita desarrollada, toda vez que en la vivienda de Miraglio -además del estupefaciente antes mencionado- se secuestraron dos boletos de compraventa en los que figura como comprador Santillán

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

y vendedor Daniel Marquese, y una licencia de conducir a nombre de Claudio Marquese, éstos dos últimos hermanos del condenado Claudio Marquese.

Por su parte, al analizar el accionar delictivo de **Franco Leonel Figueroa**, llego al convencimiento de que el nombrado ha intervenido en la comercialización de estupefacientes agravada; conducta ésta que desplegó al menos entre fines de diciembre del 2014 y hasta junio del 2017, cuando fue detenido por el doble crimen de Germán Lozada y Martín Chamorro, hecho acaecido en fecha 19/1/15 y por el cual a la fecha se encuentra cumpliendo pena perpetua en la causa FRO 27963/2015 de los registros de este tribunal.

Para afirmar esto, no sólo he ponderado los elementos probatorios desarrollados al referirme a quienes comandaban la organización, sino también la declaración prestada por su tío Daniel Figueroa en la causa mencionada -la cual ha sido acumulada jurídicamente a los presentes- quien, entre otras cosas, manifestó *"...en una oportunidad según me dijo Franco, ya había vendido 10 kilos de marihuana y 3 kilos de cocaína ... Mi sobrino Franco ya hace 3 años que se dedica al consumo y a la comercialización de*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

marihuana y cocaína, siempre asentado en la ciudad de Frontera. Franco se dedica a vender para su cuñado el Gordo Tuli Gallardo, con el cual tiene buena relación. Ellos siempre se van de vacaciones juntos con el Gordo Tuli. Yo esto lo sé porque Franco siempre me contó y además yo lo vi personalmente, siempre Franco anda en autos del Gordo Tuli, quien es el que le suministra la droga para que la venda ...” (v. fs. 27/29 del legajo de prueba correspondiente al Expte. N° FRO 27963/2015).

Resulta oportuno referirme a su vinculación cuasi familiar con “Tuli” Gallardo, habida cuenta de que éste es su cuñado, toda vez que es la pareja de su hermana y coimputada, Maira Figueroa; lo que surge de los datos personales aportados por ellos tanto en sus indagatorias como en la audiencia de visu celebrada ante la suscripta.

A ello se aduna que, en el marco de dichos autos figuran mensajes de texto extraídos de su celular, que dan cuenta de su intervención en la venta de alcaloides, por lo que adquiere relevancia la admisión de su participación en los hechos atribuidos.

En relación a **Hugo Gastón Gallardo** cabe ponderar que fue identificado por la Policía Federal de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Bell Ville como encargado de “vigilar o custodiar” el domicilio de su consorte Pablo Zalazar (calle 58 N° 671 de Frontera) en donde se acopiaba el estupefaciente, lográndose constatar en reiteradas oportunidades su presencia en el mismo conforme surge del informe agregado a fs. 145/152 del FCB 70126/18 y de las actuaciones complementarias de esos autos, que se encuentran reservadas en Secretaría.

Reafirma lo dicho, el resultado de la intervención telefónica del abonado de Zalazar quien en fecha 01/09/18 le ordena a su interlocutor: *“pasá por la 58” “decile al pibe ese que se fije en la cama que hay tres fasitos, tengo un muchacho que quiere comprar acá”*; y el resultado del allanamiento del domicilio de calle 58 N° 671, en el cual estaba presente Hugo Gallardo, a quien se le incautaron veintiséis envoltorios de nylon con cocaína, junto a una balanza de precisión existente en el inmueble. Todo lo cual confirma su intervención en el hecho que se le endilga y con el grado de participación que ha reconocido.

Al tratar la conducta atribuida a **Maira Alejandra Figueroa**, he de poner de resalto que a raíz de la investigación, observaciones y seguimientos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

llevados a cabo respecto de Osvaldo Gallardo, se logró identificar su domicilio de calle 60 N° 102 de la ciudad de Frontera, en el cual residía junto a sus hijos y en el que se verificó la presencia de la encausada junto a "Tuli" Gallardo; domicilio éste que fuera objeto de allanamiento el 17/09/18 en el marco del acumulado FCB 70126/18, produciéndose el secuestro de estupefaciente y una gran cantidad de dinero en efectivo, como así la detención de ambos.

Ello permite inferir que Figueroa conocía la actividad ilícita desplegada por su pareja y sus demás consortes de causa, su intervención en la misma aparece con un protagonismo que la ubica en la participación secundaria prevista por el art 46 del CP y así lo ha admitido al firmar el acuerdo de juicio abreviado.

Finalmente he de referirme a **Héctor Abraham Ludueña** y **Diego Fernando Cuello**, quienes pese a no haber sido sindicados por la prevención en las primeras pesquisas como involucrados en la actividad ilícita investigada, su protagonismo se confirma con el resultado del allanamiento efectuado sobre la vivienda de calle 15 N° 311 de Frontera, en la que se incautaron elementos de interés para la causa; vivienda ésta que

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

fue identificada por la fuerza policial luego de las tareas de seguimiento sobre "Tuli" Gallardo y "Perro Chocado" Zalazar.

En efecto, el domicilio de Ludueña en calle 15 surgió de averiguaciones sobre la titularidad del auto Ford Focus, dominio LVD-170, en el cual fue visto en fecha 05/09/18 conducirse junto a Zalazar, para luego éste último descender del rodado en las inmediaciones de su domicilio y abordar el Volkswagen Vento dominio LEN 797, que se encontraba esperándolo; siendo que a posteriori en dicho domicilio fue observado estacionado el Ford Focus y -habiéndose procedido a su allanamiento- se constató que el mismo estaba conformado por dos construcciones conexas, en la primera habitaba y se encontraba presente Ludueña y en la parte trasera residía Diego Fernando Cuello, quien fue detenido una semana después y de cuya finca se incautaron elementos relacionados con la actividad de comercio que se les adjudica (cucharas y cuchillo con vestigios de cocaína, recortes de nylon y una bolsa con 21,90 gramos de pasta base, entre otros); lo que me lleva al convencimiento de que intervenían en la comercialización de sustancias prohibidas.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

En razón de todo lo expuesto, y tal como ha sido reconocido por los imputados y acordado por ellos con el representante del Ministerio Público Fiscal, **Maira Alejandra Figueroa, Franco Leonel Figueroa, Sebastián Miguel Miraglio, Héctor Abraham Ludueña, Hugo Gastón Gallardo, Diego Fernando Cuello y Cristian Ariel Cortez**, deberán responder como **partícipes secundarios** (art. 46 del CP) del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas en forma organizada.

Finalmente, al analizar la conducta ilícita desplegada por **Alejandro José Cabral**, alias "Cachi", he de ponderar los elementos probatorios colectados en esta causa y sus acumuladas, los que me llevan a sostener su responsabilidad en el hecho por el cual vino a juicio. Concretamente, el haber oficiado de testaferra o prestanombre de Peregrino Osvaldo Gallardo, permitiendo de tal modo la puesta en circulación en el mercado de un bien adquirido con fondos provenientes de un ilícito penal, circunstancia ésta que, en virtud de la relación que ambos mantenían, en modo alguno podía ignorar.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Ello emerge del análisis integral de distintos elementos probatorios, uno de los cuales lo constituyen las numerosas conversaciones telefónicas, a modo de ejemplo cito la mantenida entre "Tito" Gallardo y "Cachi" Cabral el día 17/05/18 en horas de la mañana, en las que el primero interroga a Cabral acerca de si puede *"ir a firmar ahora ahí el coso"*, *"en la escribanía ahí"*, *"no le digas de parte de quien vas, nada"*; unos minutos más tarde Cabral le respondió *"listo loco todo firmado"* a lo que Gallardo contesta *"después la chica te va a llamar, no sé, por un dinero"* (CD 192, fs. 596/599 del FRO 12730/18). Seguidamente, de la consulta respectiva acerca de la titularidad registral, surge que desde el 22/05/18, Alejandro José Cabral figura como titular del automóvil Toyota Corolla dominio MIX178 (fs. 600/601 del Expte. N° 12730/2018).

Abona lo expuesto lo manifestado por Guillermo Andrés Blanco en su declaración testimonial en cuanto expresó *"... solo hemos registrado una conversación entre Cabral y otra persona, en la que hablaron de que Cabral le fue a pedir droga al "Tuli" Gallardo. Sí lo que ha quedado registrado en las*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

escuchas telefónicas es la vinculación de Cabral con "Tito" Gallardo por "negocios" relativos a vehículos adquiridos por "Tito" Gallardo. Es más uno de los vehículos lo puso a nombre de Cabral" (fs. 2268/2269).

Así, la conducta de Alejandro José Cabral al registrar a su nombre el referido automóvil, a sabiendas -o cuanto menos debiendo presumir- el origen ilícito de los fondos con los que el mismo fue adquirido por Peregrino Gallardo, puso en circulación en el mercado un bien adquirido con fondos ilegales, permitiendo a través de esta maniobra de disimulo, teñirlos de legalidad. Todo lo cual, confirma su intervención en el hecho endilgado y con el grado de participación que ha reconocido.

Lo expresado hasta aquí, conforma un universo probatorio que me conduce a concluir con certeza, que la conducta de Alejandro Cabral como lo admitió en el acuerdo suscripto, fue la de prestar su nombre para registrar un vehículo adquirido con dinero de origen ilícito al sistema económico legal institucionalizado, con la finalidad de darle la apariencia de haberse obtenido mediante medios legítimos.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Por lo expuesto, corresponde que **Alejandro José Cabral**, responda como autor del delito de lavado de activos (art. 303 inc 1° y 45 del CP).

Quinto: En lo que hace a la calificación legal de los hechos, coincido con la que ha escogido el representante del Ministerio Público Fiscal y ha sido consentida por los encausados y sus respectivos defensores, toda vez que ella encuentra fundamento suficiente en las constancias de la causa.

Respecto a la conducta desplegada por **Peregrino Osvaldo Gallardo y Osvaldo Gabriel Gallardo**, ella se ajusta a las figuras de organización del tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 7, 5 inc. c y 11 c de la ley 23.737). Además, en el caso del primero nombrado, se suma la de lavado de activos (art. 303, 1er. párrafo del CP) cuya imputación comparte con **Alejandro José Cabral**, todos en calidad de autores (art. 45 CP).

La primera figura seleccionada contempla la pena más gravosa de la ley de estupefacientes, lo que evidencia la nociva trascendencia que el legislador le ha otorgado. En efecto, el art. 7 de la referida ley

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

sanciona a quien organice -o financie- cualquiera de las actividades ilícitas referidas en los arts. 5 y 6 del mismo cuerpo legal, por lo que es imprescindible definir con precisión la conducta típica a fin de evaluar si las pruebas existentes permiten incluir las conductas de los nombrados en esta figura. Como ha sostenido este tribunal en la causa "Almirón", "...organizar es crear una estructura funcional que facilite la comisión de esos delitos; proveer, coordinar los medios necesarios (personas, dinero, logística) para lograr un mecanismo eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta. Es planificar, elegir los medios técnicos y humanos, delinear la estrategia operativa" (sentencia N° 66/17 de fecha 31/7/17). Al respecto, la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente "Villalba", sostuvo que es menester determinar los roles y funciones de los involucrados en el tráfico de estupefacientes para entender la dinámica de este tipo de delitos; existiendo generalmente -y más allá de los autores directos- sujetos que dirigen la actividad, y que pueden no participar directamente de ella. Por ello la figura agravada en su pena del art. 7 se dirige a

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

responsabilizar a todos aquellos que tengan personas subordinadas que ejecuten las conductas descriptas por los art. 5 y 6 (CFCP, Sala IV, "Villalba, Miguel Ángel", FSM 685/2012/T01, CFC6).

Asimismo, y por tratarse de un delito doloso se requiere tener el conocimiento de lo que se está organizando y que se lo haga con el objeto de realizar alguna de las actividades del tráfico ilegal de estupefacientes; lo que la doctrina llama el "dominio organizacional" de esa actividad ilícita.

Sentado ello, los elementos probatorios que se han colectado durante la tramitación de la causa y que ha sido merituados en los considerandos precedentes, me permiten aseverar que Peregrino Gallardo y Osvaldo Gabriel Gallardo desempeñaron un rol protagónico en la empresa criminal analizada.

En el caso, conformaron una organización delictiva, para lo cual montaron una estructura funcional, aportando la logística, dinero y vehículos necesarios y direccionando las tareas de terceras personas -usadas como simples ejecutores de sus planes- con el exclusivo fin de llevar a cabo el tráfico de estupefacientes.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

La magnitud de su empresa quedó al descubierto, toda vez que los individuos de los que se valieron para lograr su fin delictivo residían no sólo en nuestra provincia, sino también en la provincia de Córdoba. También quedó demostrado en virtud del volumen del comercio de drogas que los encausados organizaban, el peso, cantidad y calidad de las sustancias que intentaron poner en circulación. Por lo expuesto y habiéndose verificado los presupuestos típicos que las conforman, sus conductas son pasibles de ser calificadas en el art. 7 de la ley 23.737.

Por otro lado, ha quedado demostrado que, con algunos de los coimputados mantenían vínculos personales y directos, ello se refleja en las consultas y rendiciones de cuentas de las acciones que éstos hacían a quienes los lideraban y permite afirmar el poder de disposición que ejercían sobre los estupefacientes hallados en los domicilios de Emiliano Cortez, Claudio Villegas Linares, Hugo Gallardo, Diego Cuello y del propio Tuli Gallardo; por lo que también deberán responder por la comisión del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización (art. 5 inc. c del mismo cuerpo legal).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Acerca de este ilícito se ha sostenido que "... no requiere la posesión efectiva o la tenencia directa sobre la droga, resultando suficiente la disponibilidad de la misma. Además, se infiere que este inc. c, exige una finalidad común, la de construir un eslabón de tráfico o comercio de estupefacientes, por lo tanto se desprende que la acción típica de comerciar no es otra que la intervención de quien ejerza actos de comercio, con fines de lucro, en la intermediación, compra o venta de estupefacientes..." ("Caicedo Chaparro y otros", C. Nac. Crim. y Corr. Fed., Sala 1, 14/09/14, Lex Nexis N° 9/7002).

En cuanto al encuadre legal de la conducta de Peregrino Gallardo y Alejandro Cabral, en el tipo establecido en el artículo 303 inc. 1 del CP, cabe destacar que esta forma criminal comprende una conducta o serie de actos tendientes a velar el origen o procedencia ilegal de los beneficios procedentes de la comisión antecedente de uno o más hechos delictivos, intentando transformar su naturaleza ilícita.

El bien jurídico protegido en esta figura -el orden económico y financiero- es colectivo, es decir ~~que está dirigido al mercado colectivo~~ de bienes y

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

servicios en forma global. En tanto el dinero procedente de actividades delictivas ingrese al mercado económico financiero, de alguna manera trastoca la regularidad del sistema imperante, de allí que el tipo penal reza que se cometerá este delito siempre que el valor de los bienes superase una suma considerable, que establece en \$ 300.000. La legitimación de capitales producto de un delito, constituye una actividad criminal muy compleja que se vale de una importante cantidad de técnicas y procedimientos.

Así, parte de la doctrina distingue tres etapas en el lavado de dinero: una inicial de *colocación*, por la que se dispone de las ganancias producto de la actividad delictiva; una intermedia de *estratificación* mediante la que se lleva a cabo la mayor cantidad posible de transacciones comerciales para confundir acerca de la procedencia ilícita de tal dinero, y la última de *integración* que se da cuando se puede disponer de aquellos fondos dentro de un marco económico ya legitimado por haber pasado previamente a integrar el legal circuito económico financiero, dándose así una apariencia de legitimidad a tal provecho.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Las conductas típicas son *Convertir* (mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza), *Transferir* (transmitir o ceder el bien), *Administrar* (regentear, dirigir, hacerse cargo de operaciones de gestión), *Vender* (transferir la propiedad), *Gravar* (afectar los bienes como seguridad de un crédito), *Disimular* (encubrir con astucia la intención, o dar una apariencia diferente a la real) y finalmente *Poner en circulación* (actividades relacionadas con el movimiento de tales activos en el mercado económico o financiero).

En el ámbito de la jurisprudencia nacional también apreciamos cierto consenso en cuanto al significado de los verbos típicos enumerado en el artículo 303 del C.P. “... convierte quien transforma, cambia, muda una cosa. La acción supone el cambio de un bien obtenido de la comisión de un delito por otro de naturaleza distinta; transfiere quien cede un bien a un tercero a cualquier título. La transferencia de la cosa comprende tanto su transmisión a terceras personas como su traslado de un lugar a otro; administra quien tiene el gobierno y la dirección del dinero o de los bienes obtenidos ilícitamente. El giro

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

lingüístico, en este caso, abarca tanto el cuidado como el manejo de estos objetos; vende quien transmite a otro un bien a título oneroso; grava el bien quien constituye sobre él un derecho real de garantía (por ejemplo, prenda o hipoteca). Disimula quien disfraza u oculta algo, para que parezca distinto de lo que es. Por su parte la expresión “de cualquier otro modo pusiere en circulación” pretende abarcar todas las modalidades de comisión posibles siendo en este sentido un tipo penal abierto”. (Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I, autos: “FERNANDEZ, Cristina Elisabet y Otros s/ Procesamiento”, causa N° 3732/2016/49/CA9, sentencia del 30/11/2017).

En el caso de marras, el delito de lavado de activos reprochado a Peregrino Gallardo, encontró su grado de consumación en la adquisición de por lo menos dos vehículos (una camioneta Chevrolet S10 y un automóvil Toyota Corolla) entre los meses de abril y mayo de 2018, que registró a nombre de terceros, entre ellos, Alejandro José Cabral.

Por otro lado, es requisito del tipo penal en estudio, que los objetos de las acciones descriptas

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

provengan de un ilícito penal, extremo ampliamente satisfecho en el caso, y que se deriva del rol de organizador del tráfico de estupefacientes cuya autoría y materialidad ha sido probada y desarrollada precedentemente. A ello se suma la desproporción de los desembolsos dinerarios con los ingresos y capital acreditado por el imputado en ese período; lo que despeja toda duda respecto al origen ilícito del dinero desembolsado y la finalidad de brindarle apariencia lícita.

Configurado los tipos penales en base a lo expuesto, Peregrino Osvaldo Gallardo y Osvaldo Gabriel Gallardo deberán responder como autores de los delitos de organización del tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas (previstos y penados por los arts. 7, 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), en concurso real (art. 55 del CP). Así también, Peregrino Gallardo y Alejandro Cabral, deberán responder como autores del delito de lavado de activos (art. 303, 1er. párrafo y 45 del CP).

En relación al delito de extorsión, contemplado en el art. 168 del Código Penal y que ha

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

sido atribuido a **Emiliano Cortez** por la conducta desplegada por éste respecto de Claudio Marquese -en dos oportunidades- con el propósito de que compensara económicamente a la organización ("Clan Gallardo"), por estupefaciente y armas que fueron sustraídas de un galpón ubicado en la calle 5 N° 1005 de Frontera, el mismo reprime a quien "con intimidación...obligue a otros a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos".

Para cometer este ilícito el sujeto activo debe valerse de determinados medios, entre ellos la intimidación o amenaza, capaz de producir temor en la víctima; ilícito que se consuma cuando el sujeto pasivo es obligado a hacer lo que el extorsionador quiere - entregar, enviar, depositar, etc.-

Genéricamente la intimidación atiende a aquel medio de compulsión moral que se ejerce sin emplear energía física, es decir, a aquella violencia moral en la cual el acto realizado, si bien voluntario, es vicioso, porque la voluntad no se determina con libertad suficiente, sino constreñida (Código Penal Comentado y anotado. Parte Especial -artículos 79 a





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

306- Andrés José D'Alessio. Ed. La Ley. Buenos Aires. 2004).

Es requisito también del delito que la entrega de la cosa o el dinero se produzca a raíz de la intimidación padecida por la víctima. Conforme puede advertirse en el presente caso, las exigencias reclamadas por el encausado Cortez en los mensajes enviados a Claudio Marquese tuvieron suficiente entidad intimidatoria, toda vez que la circunstancia de que éste último acudió a realizar la pertinente denuncia por el hecho que lo damnificaba, demuestra inequívocamente que las indebidas exigencias formuladas estuvieron precedidas de un accionar intimidatorio sobre éste, quien -precisamente y por tal motivo-, buscó el canal defensivo que consideró pertinente. Ello pone de manifiesto la idoneidad intimidatoria de las amenazas formuladas.

Configurado el tipo penal respecto del accionar de Emiliano Marcos Cortez, el mismo deberá responder como autor (art. 168 y 45 del CP).

Respecto al tráfico de estupefacientes endilgado tanto **Peregrino y Osvaldo Gallardo** como a los encausados **Emiliano Marcos Cortez, Cristian Ariel**





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Cortez, Pablo Martín Zalazar, Maira Alejandra Figueroa, Franco Leonel Figueroa, Sebastián Miguel Miraglio, Héctor Abraham Ludueña, Hugo Gastón Gallardo, Diego Fernando Cuello y Claudio Fabián Villegas Linares, considero que sus conductas encuentran adecuación típica en la figura de comercialización de estupefacientes agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada, figura prevista y penada por los arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737.

Cabe recordar que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (conf. Cornejo Abel "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

En el presente, atento al contenido de las escuchas derivadas de las intervenciones telefónicas referidas en los considerandos precedentes y la extensa labor investigativa, puedo concluir con el grado de certeza que esta instancia exige, que los nombrados

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

llevaron a cabo una actividad lucrativa conjunta y coordinada destinada al tráfico de sustancias ilícitas.

En este punto, he de tener en cuenta que el tipo penal seleccionado no requiere la posesión efectiva o la tenencia directa sobre la droga -lo cual como se ha tratado en los hechos permite incluir en este tipo penal a aquellos sujetos sobre los cuales no se ha efectuado concretamente el secuestro de material prohibido-, siendo suficiente la disponibilidad que éstos han tenido sobre la misma. La acción típica no es otra que la intervención de quien ejerza actos de comercio con fines de lucro, en la intermediación, compra y venta de estupefacientes; constituyendo un eslabón de la cadena de tráfico reprimida por la ley 23.737.

De esta manera, en los presentes surgieron conversaciones elocuentes en relación a la actividad de comercio que se les adjudica a los nombrados, quedando demostrado que varios de ellos se comunicaban con terceros no identificados y a su vez entre ellos para la realización de las mismas. Así, se acreditaron numerosas comunicaciones con potenciales compradores, en las que se hacía referencia a cantidades, gramos,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

precios y sumas de dinero, como también se pudo constatar que en ciertos casos utilizaban palabras encubiertas para no levantar sospechas.

Se ha demostrado así que abastecían o distribuían el material prohibido a futuros revendedores, lo que cumple acabadamente con la naturaleza de la figura legal escogida.

Finalmente, en cuanto a la agravante prevista por el art. 11 inc. c de la ley 23.737, he de ponderar que dicha norma prevé una sanción acrecentada "si en los hechos intervienen tres o más personas organizadas para cometerlos".

Cabe destacar que el fundamento de esta circunstancia agravante radica en castigar más severamente a aquellos que aúnen sus voluntades con una finalidad delictiva común, lo que los coloca en una mejor situación para el éxito en la empresa delictiva; importando una mayor posibilidad de impunidad y -a su vez- una mayor situación de riesgo del bien jurídico protegido, la salud pública.

Se ha descripto a lo largo del presente decisorio los vínculos personales que tenían la mayoría de los encausados, evidenciándose asimismo a través del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

plexo probatorio colectado que actuaban conjuntamente, como también se han acreditado sus conexiones para llevar adelante la actividad dedicada al tráfico de estupefacientes, con el resultado de las transcripciones telefónicas de los abonados utilizados por Zalazar, Villegas Linares, los Gallardo y las tareas de campo efectuadas, fundamentalmente las observaciones de sus domicilios y seguimientos de los encausados.

Por lo que se ha probado que entre todos ellos existió una actuación común y coordinada, constituyendo una estructura funcional que se sustentó en aportes individuales; correspondiendo entonces aplicar al presente la agravante del art. 11 inc. c de la ley 23.737.

Sexto: Resta establecer la medida de la sanción a la que se han hecho pasible los encartados, la que se hará a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Previo a ello es necesario señalar que en los juicios abreviados el monto de la pena propiciado por el fiscal forma parte del acuerdo al que ha arribado





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

con los imputados, y que conforme las previsiones del art. 431 bis inc. 5°, me veo imposibilitada de imponer una pena superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo.

Primeramente, he de analizar que Peregrino Osvaldo Gallardo no registra condenas, mientras que Osvaldo Gabriel Gallardo, cuenta con antecedentes condenatorios computables a considerar como agravante. Ahora bien, sin dejar de mencionar el daño social causado por las conductas delictivas que se les atribuyen, así como la extensión y proyección de sus consecuencias negativas, la figura legal del art. 7 de la ley 23.737 -una de las seleccionadas para calificar sus proceder- ya contempla estas circunstancias y es por ello que contiene una sanción penal elevada; no pudiendo evaluarlas nuevamente para acrecentar la pena en perjuicio de los condenados.

Por su parte, y conforme surge de los registros de este tribunal y de los informes de reincidencia que constan en el principal, los encausados Pablo Martín Zalazar, Emiliano Cortez, Cristian Cortez, Sebastián Miraglio, Alejandro Cabral y

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Hugo Gallardo poseen antecedentes penales computables, que jugarán como agravantes y a algunos de los cuales me referiré en el punto subsiguiente.

Con relación a Franco Leonel Figueroa, he destacar la condena recaída en la causa FRO N° 27963/2015/T01, de los registros de este órgano, como autor del delito de doble homicidio calificado por alevosía y uso de arma de fuego, a la pena de prisión perpetua (Sentencia N° 25/29 del 27/3/19 y fundamentos del 04/04/19).

Tampoco encuentro en ellos ni en los restantes imputados, disminución del reproche por mérito a sus edades ni educación, pues se trata en todos los casos de personas adultas e instruidas, con plena capacidad para motivarse en la norma y comprender la criminalidad, gravedad y alcance de sus conductas (conf. exámenes médicos agregados a fs. 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4149, 4151, 4152, 4153, 4155, 4172, 4173 y 4174).

En el caso de Maira Figueroa, Diego Fernando Cuello, Héctor Ludueña y Claudio Villegas Linares no registran antecedentes penales de acuerdo a los informes actualizados de reincidencia que obran en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

autos, lo que resulta una circunstancia atenuante. Sin embargo, todos ellos han participado de un hecho delictivo de suma gravedad, sin que se vislumbren causales justificativas de tal accionar, por lo que he de ponderar esto junto al daño potencial al bien jurídico protegido por la norma legal, lo que jugará como agravante.

Como consecuencia de lo expuesto, y conforme ha sido acordado por las partes al celebrarse el juicio abreviado, se impondrán las penas que a continuación se detallan, a:

- **Peregrino Osvaldo Gallardo**, se lo sancionará con DOCE AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTAS DE 144 UNIDADES FIJAS y OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$877.000);

- **Osvaldo Gabriel Gallardo**, con NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 114 UNIDADES FIJAS.

- **Emiliano Marcos Cortez**, con SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 90 UNIDADES FIJAS.

- **Pablo Martín Zalazar**, con SEIS AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 72 UNIDADES FIJAS,

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

con más la declaración de reincidencia (art. 50 del CP).

- **Franco Leonel Figueroa** y **Maira Alejandra Figueroa**, serán sancionados con CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 54 UNIDADES FIJAS;

- **Sebastián Miguel Miraglio** y **Cristian Ariel Cortez**, con TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS, más declaración de reincidencia para ambos.

- **Héctor Abraham Ludueña**, **Hugo Gastón Gallardo** y **Diego Fernando Cuello**, les corresponde la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 36 UNIDADES FIJAS, para cada uno de ellos; más la declaración de reincidencia para Hugo Gallardo (art. 50 del CP).

- **Alejandro José Cabral** se le impondrán TRES AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000).

- **Claudio Fabián Villegas Linares** se le impondrán SEIS AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo y MULTA DE 72 UNIDADES FIJAS.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

Si bien las sanciones impuestas a Héctor Ludueña, Hugo Gallardo, Diego Cuello y Alejandro Cabral no exceden de tres años de prisión y -en el caso de los tres primeros- se trata de sus primeras condenas, entiendo que no es viable que las mismas puedan ser dejadas en suspenso. En este sentido he de ponderar que en relación a la naturaleza de sus accionares en la comercialización de estupefacientes y el consecuente daño que ello implica para la salud pública, llevan a que su cumplimiento deba ser en forma efectiva.

Por último, he de remarcar que en relación a todas las multas en "unidades fijas" que se imponen en la presente, se lo hace conforme el monto previsto en la ley 27.302; como así también que respecto de todas las penas impuestas superiores a los tres años de prisión, le corresponden las accesorias del art. 12 del CP.

Séptimo: Ahora bien, atento a los antecedentes condenatorios que registran los imputados Osvaldo Gallardo, Emiliano y Cristian Cortez, Sebastián Miraglio y Alejandro Cabral, conforme desarrollaré individualmente a continuación, corresponde enmarcar los presentes casos en el supuesto previsto por el art.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

58 del Código Penal. Esto es la denominada “unificación de penas”, que se aplica cuando deba juzgarse a la misma persona por un hecho cometido con posterioridad a una sentencia condenatoria firme; con la condición de que aún se encuentre vigente la condena anterior, como aquí ocurre.

De este modo, teniendo presente las pautas sobre acumulación de penas, el método compositivo y el acuerdo que han formalizado los nombrados al celebrar el juicio abreviado, estimo justo la imposición de las penas únicas que paso a detallar:

Para Osvaldo Gabriel Gallardo, quien cuenta con una condena de fecha 15/01/18 por robo calificado por uso de arma de fuego y tenencia ilegítima de arma de fuego -en concurso real- emanada del Colegio de Jueces de la Quinta Circunscripción Judicial de Santa Fe, a la pena de tres años de prisión efectiva efectivo y multa de mil pesos, le corresponde la unificación de esa con la impuesta por este tribunal, resultando una **pena única** la de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 114 UNIDADES FIJAS (art. 55 del CP).

Los imputados Emiliano Cortez y Cristian Cortez también han sido condenados por dicho órgano





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

judicial junto a Gallardo en el marco de esa causa (CUIJ 21-06661978-5). El primero a la pena de tres años y seis meses de prisión, por lo cual se le impondrá una **pena única** de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 90 UNIDADES FIJAS. Mientras que a Cristian, se le unificará la pena de tres años de prisión y multa de mil pesos con la de estos autos, resultando la **pena única** de CINCO AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS, más la declaración de reincidencia (arts. 50 y 55 del CP).

Asimismo, Sebastián Miraglio registra la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, por el delito de lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego, impuesta en fecha 20/09/16 por el Colegio de Jueces de la Quinta Circunscripción Judicial de Santa Fe, debiendo unificarse con la solicitada en el presente y en consecuencia imponérsele la **pena única** de CINCO AÑOS Y CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS, más la declaración de reincidencia (arts. 50 y 55 del CP).

Respecto de Alejandro José Cabral, atento a que ha sido condenado por este tribunal en fecha 09/09/20 a cuatro años de prisión y multa de 45

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

unidades fijas, ésta deberá ser unificada con la de este decisorio, en la **pena única** de CINCO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN y MULTAS DE 45 UNIDADES FIJAS Y CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) (art. 55 del CP).

Octavo: Conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal es deber de los jueces privar a los condenados de la propiedad de los objetos que han servido para cometer el delito, así como de las cosas o ganancias que sean productos o provecho de tal accionar. En igual sentido, el último párrafo del art. 30 de la ley 23.737 dispone la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Por lo que deberá decomisarse la suma de \$190.750 (conforme acta de fs. 530 del Expte. FCB 70126/2018) secuestrada en el domicilio de calle 60 N° 102 de Frontera (Ovaldo "Tuli" Gallardo) y de \$154.955 (conforme depósitos de fs. 40 y 73 del Expte. FR0 26943/2017) secuestrados del domicilio de calle 58 N° 571 de Frontera (Emiliano Cortez). Sin lugar a dudas éste dinero no ha sido justificado en modo alguno por actividades lícitas, no habiéndose aportado registros contables ni documentación que acredite la tenencia del

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

mismo; por lo que de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al acuerdo presentado por las partes, el mismo es producto o beneficio económico obtenido del delito, en los términos de la norma mencionada.

Asimismo, en relación a los vehículos marca Chevrolet modelo Cruze dominio AA3420M, Peugeot 308, dominio LMY339, y Volkswagen Vento, dominio LEN797, éstos revisten la calidad de "instrumento" en los términos de la ley toda vez que para ello no sólo deben tratarse de elementos u objetos destinados específicamente al delito, sino también aquellos que ocasionalmente sean utilizados para la comisión del mismo (conf. Núñez, "Tratado de Derecho Penal", T. II, pág. 445).

Consecuentemente, conforme la normativa referida y lo acordado por las partes, se procederá al decomiso de dichos rodados, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles a terceros ajenos al ilícito.

Noveno: De acuerdo a lo previsto en los arts. 530 y 493 del CPPN se les impondrá a los condenados el pago de las costas procesales, y en consecuencia, de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

quinientos pesos (\$1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del 50% de dicho valor si no se realizare en dicho término.

Se procederá a la destrucción del estupefaciente secuestrado conforme a lo establecido en el art. 30 de la ley 23.737, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida.

Por último, se devolverán los elementos incautados que no guarden interés para la causa y el dinero en efectivo, el que mientras tanto quedará retenido en garantía conforme lo dispuesto por el art. 523 3er. párrafo del CPPN. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que se retiren los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción, conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal. Con excepción de lo secuestrado en el domicilio de Calle 60 N° 465 de Frontera, perteneciente a Walter Gallardo, quien se encuentra prófugo, en virtud de lo cual se formó causa por separado a su respecto.

Se ordenará que por Secretaría se practique

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

En lo que respecta a los honorarios profesionales de los Dres. los Dres. Elsa Tracy Dunigan, Luis Carlos Rittiner, Federico Scarinci, Lucas Agosti y Claudio Ernesto Torres del Sel, se diferirá su regulación hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2 de la ley 17.250.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a Peregrino Osvaldo Gallardo, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable de los delitos de **Organización del tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas y Lavado de activos, en concurso real** (arts. 7 en función del 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 303 1º párrafo, 45, 55 del CP), a la pena de **DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTAS DE 144 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302- y **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$877.000)**, las que deberán ser abonadas dentro del término previsto en el art. 501 del

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

II.- CONDENAR a Osvaldo Gabriel Gallardo, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable del delito de **Organización del tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 7 en función del 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 114 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

III.- UNIFICAR la pena impuesta a Osvaldo Gabriel Gallardo, con la de tres años y multa de mil pesos, impuesta por el Colegio de Jueces de la 5ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe el 15/01/18, en la **pena única de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 114 UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, debiendo aplicarse también las accesorias del art. 12 del CP.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

IV.- CONDENAR a **Emiliano Marcos Cortez**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como coautor responsable de los delitos de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas y Extorsión -en concurso real-** (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45, 55 y 168 del CP) a la pena de **SIETE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 90 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

V.- UNIFICAR la pena impuesta a Emiliano Marcos Cortez, con la de tres años y seis meses impuesta por el Colegio de Jueces de la 5ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe el 15/01/18, en la **pena única de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo (art. 58, 1er. párrafo y ccdtes. del CP) y **MULTA DE 90 UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, debiendo aplicarse también las accesorias del art. 12 del CP.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

VI.- CONDENAR a Pablo Martín Zalazar, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como coautor responsable del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 72 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del Código Penal, **declarándolo reincidente** (art. 50 del CP).

VII.- CONDENAR a Maira Alejandra Figueroa, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundaria del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 54 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

VIII.- CONDENAR a Franco Leonel Figueroa, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 54 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

IX.- CONDENAR a Sebastián Miguel Miraglio, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP, **declarándolo reincidente** (art. 50 del CP).

X.- UNIFICAR la pena impuesta a Sebastián Miguel Miraglio, con la de tres años emanada del Colegio de Jueces de la 5ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe el 20/09/16, en la **pena única de CINCO AÑOS Y CINCO MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo (art. 58, 1er. párrafo y ccdtes. del CP) y **MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, accesorias del art. 12 del CP y **declaración de reincidencia** (art. 50 del CP).

XI.- CONDENAR a **Cristian Ariel Cortez**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP y su **declaración de reincidencia** (art. 50 del CP).

XII.- UNIFICAR la pena impuesta a Cristian Ariel Cortez, con la de tres años y seis meses impuesta por el Colegio de Jueces de la 5ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe el 15/01/18, en la **pena única de CINCO AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN (art. 58, 1er. párrafo y ccdtes. del CP)** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 39 UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, más las accesorias y declaración de **reincidencia** (art. 50 del CP).

XIII.- CONDENAR a Héctor Abraham Ludueña, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 36 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

XIV.- CONDENAR a Hugo Gastón Gallardo, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 36 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), **declarándolo reincidente** (art. 50 del CP).

XV.- CONDENAR a Diego Fernando Cuello, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 36 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

XVI.- CONDENAR a Alejandro José Cabral, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable del delito de **Lavado de activos** (arts. 303 1º párrafo y 45 del CP) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

XVII.- UNIFICAR la pena impuesta Alejandro José Cabral, con la de cuatro años y 549 unidades fijas impuesta por este tribunal el 09/09/20, en la **pena única** de **CINCO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS Y CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**, monto conforme ley 27.302, debiendo aplicarse también las accesorias del art. 12 del CP.

XVIII.- CONDENAR a Claudio Fabián Villegas Linares, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable del delito de **Tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas** (arts. 5 inc. c y 11 inc. c

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo y **MULTA DE 72 UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

XIX.- IMPONER las costas del juicio a los condenados, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se realizare en dicho término.

XX.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

XXI.- DISPONER la destrucción del estupefaciente secuestrado en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

XXII.- DECOMISAR los vehículos secuestrados marcas: Peugeot 308, dominio LMY-339; Volkswagen Vento, dominio LEN-797; y Chevrolet Cruze, dominio AA3420M, y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 25952/2014/T03 (MVV)

del dinero incautado y depositado en cuentas judiciales del Banco de la Nación Argentina a disposición de este tribunal, por la suma de pesos trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos (\$345.705), conforme lo dispuesto por los arts. 23 del CP y 30 de la ley 23.737, sin perjuicio del derecho de terceros sobre los vehículos referidos.

XXIII.- PROCEDER a la devolución de los demás elementos incautados que no guarden interés para la causa, conforme lo establece el art. 523 del CPPN, sin perjuicio de lo cual transcurrido el plazo de tres meses de la notificación del presente decisorio sin que se haya efectuado el retiro de los mismos, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 de este tribunal; y del restante dinero en efectivo incautado en los diferentes allanamientos, el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del CPPN. Con excepción de lo secuestrado en el domicilio de Calle 60 N° 465 de Frontera.

XXIV.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Elsa Tracy Dunigan, Luis Carlos Rittiner, Federico Scarinci, Lucas

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25952/2014/T03 (MVV)

Agosti y Claudio Ernesto Torres del Sel, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, hágase saber a las partes, protocolícese y publíquese conforme Acordada N° 15/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y oportunamente archívese.-

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#35411449#287807471#20210430113350925